

**APRUEBA SOBRESEIMIENTO DEL
SUMARIO ADMINISTRATIVO.**

Resolución N° 247 / 2023

San Miguel, 17 de octubre de 2023.

VISTOS:

1. La Resolución N° 128/2023, de fecha 22 de junio de 2023, emitida por la Suscrita, mediante la cual se ordenó instruir Sumario Administrativo en contra de don ██████████ ██████████ cédula de identidad I ██████████ Químico Farmacéutico del CESFAM Recreo de la Corporación Municipal de San Miguel, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 48 letra b) de la Ley N° 19.378, y los artículos 118 y siguientes de la Ley N° 18.883, en razón de los hechos denunciados por la Dirección de Salud, consistentes en la eventual responsabilidad administrativa que pudiere caer por potencialmente no haber tramitado la eliminación de medicamentos sujetos a control legal ante el Instituto de Salud Pública y la correcta entrega a la dirección; y contra toda otra persona funcionaria o funcionario que resulte tener responsabilidad administrativa o se encuentre involucrado o involucrada en los hechos descritos y denunciados, y respecto de cualquier otro hecho que revista de gravedad, de los cuales se tome conocimiento durante el desarrollo del presente Sumario Administrativo, en atención a los términos solicitados y ya descritos anteriormente.
2. Acta N°1, de fecha 05 de julio de 2023, que detalla la normativa consultada durante el proceso investigativo, y que tiene relación con el funcionamiento de los botiquines en APS, detallando:
 - a. Decreto N° 404 del Ministerio de Salud, de fecha 20 de febrero de 1984, el cual contiene el "Reglamento de Estupefacientes".
 - b. Decreto N° 405, del ministerio de Salud, de fecha 20 de febrero de 1984 el cual contiene el "Reglamento de Productos Psicotrópicos".
 - c. La Ley N° 20.000, del Ministerio del Interior, de fecha 23 de mayo de 2005, "Que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias Psicotrópicas".
 - d. La Resolución Exenta N°1089, del Ministerio de Salud, de fecha 31 de octubre de 1995 "Aprueba Norma General Técnica N°12, sobre la Organización y Funcionamiento en la Atención Primaria de Salud".
 - e. El instructivo del Instituto de Salud Pública sobre el proceso de destrucción de productos y drogas sujetas a control legal de fecha 16 de febrero de 2023.
 - f. El Dictamen de la Contraloría General de la República N°007816N20 de fecha 14 de abril de 2020, sobre facultades del Fiscal;



3. La Resolución N° 01/2023, de fecha 05 de julio de 2023, emitida por la Fiscal, mediante el cual se acepta cargo, designa como Actuario a don PABLO BRAVO GREENE, cédula de identidad N° 18.456.174-3, y se establece domicilio de la Fiscalía Administrativa, ubicada en Ángel Guarello 1319 comuna de San Miguel.
4. La Resolución N° 02/2023, de fecha 05 de julio de 2023, emitida por la Fiscal, que señala suspensión del proceso investigativo debido al feriado legal de la Fiscal, el cual tomó conocimiento el Sumariado.
5. La Resolución N° 151, de fecha 06 de julio de 2023, evacuado por el Secretario General (S), don Manuel Vega Forttes, mediante el cual se tiene presente la suspensión del Sumario Administrativo instruido por la Resolución N°128/2023, de fecha 22 de junio de 2023, mientras dure el feriado legal previamente aprobado en favor de la Fiscal, doña Yarmila Rajdl López, comprendido desde el 06 de julio al 18 de julio del 2023, ambas fechas inclusive, debiéndose retomar una vez transcurrido el plazo referido.
6. La Resolución N° 03/2023, de fecha 24 de julio 2023, emitida por la Fiscal, dirigida a la ex Directora de CESFAM Recreo, doña Paola Hasbún Mardones, que contiene solicitud de antecedentes que indica.
7. La Resolución N° 04/2023, de fecha 24 de julio 2023, emitida por la Fiscal, dirigida al Jefe de Personal y Remuneraciones de la Corporación Municipal de San Miguel, don Víctor Paredes Villalobos, que contiene solicitud de antecedentes que indica respecto del Sumariado.
8. La Resolución N° 05/2023, de fecha 24 de julio 2023, emitida por esta Fiscal, dirigida a Asesor Técnico de la Dirección de Salud de San Miguel, don Cesar Padilla Ahumada, que contiene solicitud de antecedentes que indica.
9. La Resolución N° 06/2023 de fecha 24 de julio 2023, que contiene citación a declarar a don Cesar Padilla Ahumada, en domicilio de la Fiscalía Administrativa. Dicha Resolución, es notificada mediante correo electrónico con la misma fecha que la Resolución, y tomado conocimiento por parte del citado en la misma fecha, según consta a fojas 238 y 239 del expediente sumarial.
10. La Resolución N° 07/2023 de fecha 24 de julio 2023, que contiene citación a declarar a doña Paola Hasbún Mardones, en domicilio de la Fiscalía Administrativa. Dicha Resolución, es notificada mediante correo electrónico en la misma fecha de elaborada la Resolución, a la cual la citada toma conocimiento, sin adjuntar Resolución con firma, la que es posteriormente remitida con fecha 28 de julio 2023, como consta a fojas 269 y 270 del expediente sumarial.
11. La Resolución N° 08/2023, de fecha 24 de julio de 2023, emitida por la Fiscal, mediante la cual se solicita ampliación de plazo de investigación.



12. La Resolución N°167/2023 del 25 de julio 2023, emitida por el Secretario General (S) don Manuel Vega Forttes, concediendo la ampliación de 20 días hábiles adicionales del plazo de investigación establecido en la Resolución N°128/2023 de fecha 22 de junio 2023.
13. El Acta N°2 de fecha 28 de julio 2023, emitida por la Fiscal precisando la recepción de pendrive, remitido por la ex Directora de CESFAM Recreo, doña Paola Hasbún Mardones, la cual contiene antecedentes del Sumariado, como consta a fojas 267 del expediente sumarial.
14. La declaración del Asesor Técnico de la Dirección de Salud, don Cesar Padilla Ahumada, de fecha 28 de julio 2023, que rola de fojas 281 a 292 del expediente sumarial.
15. La declaración de la ex Directora de CESFAM Recreo, doña Paola Hasbún Mardones, de fecha 28 de julio 2023, que rola de fojas 293 a 301 del expediente sumarial.
16. La Resolución N° 09/2023 de fecha 02 de agosto 2023, que contiene citación a declarar a TENS de la unidad de Farmacia del CESFAM, doña Noelia Benavides Silva, en domicilio de la Fiscalía Administrativa, y tomada conocimiento por parte de la citada en la misma fecha, según consta a fojas 320 del expediente sumarial.
17. La Resolución N° 10/2023 de fecha 02 de agosto 2023, que contiene citación a declarar al sumariado don Alfredo Díaz Espinoza, en domicilio de la Fiscalía Administrativa.
18. Que, con fecha 02 de agosto de 2023, la Fiscal levanta Acta N°3 de Notificación negativa al Sumariado de la Resolución N° 10/2023, de fecha 02 de agosto de 2023, la cual cita a declarar al Sumariado.
19. Que, con fecha 02 de agosto de 2023, la Fiscal levanta Acta N°4 donde deja constancia de la consulta realizada a Encargada de RRHH y Capacitación de la Dirección de salud, doña Catalina Adrián Parra, para conocer la dependencia administrativa y puesto de trabajo de don Alfredo Díaz Espinoza.
20. Que, con fecha 02 de agosto de 2023, la Fiscal levanta el Acta N°5, mediante la que se establece la ausencia del Sumariado en la dependencia de la Droguería Comunal, dado el otorgamiento de Licencia Médica.
21. La Resolución N°11/2023 de fecha 03 de agosto 2023, emitida por esta Fiscal, dirigida a la Encargada de RRHH de la Dirección de Salud, doña Catalina Adrián Parra, que contiene solicitud de antecedentes que indica.
22. La Resolución N°12/2023 de fecha 03 de agosto 2023, emitida por esta Fiscal, dirigida a la Directora de Jurídica de la Corporación Municipal de San Miguel, doña Nathallie Duque Ferragut, que contiene solicitud de antecedentes que indica.



34. El correo electrónico, de fecha 04 de agosto 2023, mediante el cual la ex Directora de CESFAM Recreo, doña Paola Hasbún Mardones, remite a la Fiscal, información concerniente a proceso de supervisión por parte de la Superintendencia de Salud.
35. La Resolución N° 17/2023, de fecha 04 de agosto de 2023, emitida por esta Fiscal, dirigida a la ex Directora de CESFAM Recreo, doña Paola Hasbún Mardones, que contiene solicitud de antecedentes que indica.
36. Que, con fecha 08 de agosto de 2023, la Fiscal levanta Acta N°7, precisando la no concurrencia del sumariado a la citación a declarar por Sumario Administrativo, realizada mediante la Resolución N° 16/2023 como consta en fojas 443 del expediente sumarial.
37. La Resolución N° 18/2023 de fecha 08 de agosto 2023, que contiene citación a declarar al Sumariado, [REDACTED] en domicilio de la Fiscalía Administrativa y tomada conocimiento por parte del citado con fecha 09 de agosto de 2023, según consta a fojas 444 del expediente sumarial.
38. La declaración del Sumariado, [REDACTED] de fecha 10 de agosto 2023, que rola de fojas 445 a 453 del expediente sumarial.
39. El correo electrónico, de fecha 10 de agosto 2023, mediante el cual el Asesor Técnico, don Cesar Padilla Ahumada, remite a la Fiscal, información solicitada mediante Resolución N°05/2023 de fecha 24 de julio 2023, que rola de fojas 454 a 510 del expediente sumarial. Información que la Fiscal señala que fue remitida fuera de los plazos definidos en Resolución N°05/2023, como consta en fojas 511 del expediente sumarial.
40. La Resolución N° 20/2023, de fecha 11 de agosto de 2023, emitida por la Fiscal, dirigida al Sumariado, [REDACTED], que contiene solicitud de antecedentes que indica.
41. El correo electrónico, de fecha 11 de agosto 2023, mediante el cual el Sumariado, [REDACTED], remite a la Fiscal, información solicitada mediante Resolución N°20/2023 de fecha 11 de agosto 2023, que rola de fojas 517 a 545 del expediente sumarial.
42. La Resolución N° 21/2023, de fecha 24 de agosto de 2023, emitida por la Fiscal, dirigida a la Suscrita, por medio de la cual se solicita ampliación de plazo y de situación de investigación del presente Sumario Administrativo.
43. La Resolución N° 22/2023 de fecha 28 de agosto 2023, que contiene citación a declarar a Químico Farmacéutico del CESFAM Barros Luco, doña Karla Reyes Kohler, en domicilio de la Fiscalía Administrativa. Dicha Resolución, es suscrita y remitida vía correo electrónico por la declarante con la misma fecha de emisión de la Resolución, según consta a fojas 552 del expediente sumarial.



44. La Resolución N°204/2023 del 28 de agosto 2023, emitida por la Suscrita, concediendo la ampliación de 20 días hábiles adicionales del plazo de investigación instruido mediante la Resolución N°128/2023 de 22 de junio 2023, hasta completar 60 días hábiles, como consta en fojas 554 a 556 del expediente sumarial.
45. La declaración de la QF de CESFAM Barros Luco, doña Karla Reyes Kohler, de fecha 30 de agosto 2023, que rola de fojas 557 a 566 del expediente sumarial.
46. El correo electrónico, de fecha 30 de agosto 2023, mediante el cual la Fiscal, informa al sumariado, [REDACTED] la Resolución N°204/2023 que concede ampliación del plazo de investigación del Sumario Administrativo, según consta a fojas 567 del expediente sumarial.
47. El correo electrónico, de fecha 08 de septiembre de 2023, mediante el cual la QF de CESFAM Barros Luco, doña Karla Reyes Kohler, remite antecedentes señalados en su declaración del 30 de agosto de 2023, según consta a fojas 573 a 596 del expediente sumarial.
48. Acta N°8, emitida por esta Fiscal, que detalla material consultado durante el proceso investigativo, y que tienen relación con Orientaciones Técnicas del Programa Fondo de Farmacia para enfermedades Crónicas no Transmisibles en APS, según consta a fojas 598 a 629 del expediente sumarial.
49. La Resolución N° 23/2023, de fecha 12 de septiembre de 2023, emitida por la Fiscal, por medio de la cual se declara cerrado el periodo de investigación del presente Sumario Administrativo, la que es notificada con misma fecha al Sumariado, según consta a fojas 630 del cuaderno sumarial.
50. La Resolución N° 24/2023, de fecha 15 de septiembre de 2023, emitida por la Fiscal, que contiene formulación de cargos al Sumariado, [REDACTED] la que se notificó personalmente al Sumariado con fecha 15 de septiembre de 2023, según consta a fojas 631 a 642 del expediente sumarial.
51. El correo electrónico, de fecha 15 de septiembre 2023, mediante el cual el Sumariado, [REDACTED] solicita prórroga de plazo para los descargos, así como también el acceso a la copia íntegra del Sumario Administrativo, que rola a fojas 643 a 644 del expediente sumarial.
52. Los correos electrónicos, de fecha 20 de septiembre de 2023, mediante los cuales, la Fiscal, remite al Sumariado, [REDACTED] expediente del proceso de investigación, adjuntando Resolución N°25/2023, lo que consta a fojas 645 a 651 del expediente sumarial.



53. La Resolución N° 25/2023, de fecha 20 de septiembre de 2023, emitida por esta Fiscal, que concede ampliación de plazo para descargos y el acceso a la copia integral del expediente sumarial.
54. El escrito presentado por el Sumariado [REDACTED] con fecha 02 de octubre 2023, mediante la cual solicita: En lo principal, invalidación de actuaciones por infracción principio de juridicidad; Primer otrosí, en subsidio, descargos; según consta a fojas 653 a 675 de los actos sumariales.
55. La Resolución N° 26/2023, de fecha 06 de octubre de 2023, emitida por esta Fiscal, en la cual, En lo principal: se tenga por presentada invalidación actuaciones por infracción al principio de juridicidad; en el primer otrosí: Se tenga por presentados los descargos en subsidio, los cuales se encuentran dentro de los plazos; y que se procederá a evacuar la vista Fiscal en virtud del artículo 137 de la Ley n° 18.883.
56. La Ley N° 19.378, de fecha 13 de abril de 1995, que Establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, en específico su artículo 48 letra b).
57. La Ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en especial los artículos 127 al 143, que establecen las normas sobre la Responsabilidad Administrativa y de Procedimiento de los Sumarios Administrativos.
58. La Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

Y CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 135 de la Ley N° 18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales dispone que, en el evento de que la Fiscal proponga el sobreseimiento enviará los antecedentes a Secretaría General, quién está facultada para aprobar o rechazar tal proposición.
2. Que, mediante la Resolución N° 27/2023, de fecha 10 octubre de 2023, la Fiscal, doña Yarmila Rajdl López, junto con su actuario, don Pablo Bravo Greene, remite la vista Fiscal, de acuerdo al artículo 137 de la Ley N° 18.883, mediante la cual realiza la relación de todos los antecedentes que tuvo en conocimiento, documentos, declaraciones, además de la formulación de cargos, y los descargos presentados por el Sumariado, los cuales se tienen formulados dentro de plazo de acuerdo a la Resolución N° 26/2023. En dicho documento, se expresa que se ha podido establecer lo siguiente:
 - a) Que, a Fojas uno a fojas cuatro, rola Resolución Exenta N°128 de fecha 22 de junio 2023, que instruye Sumario Administrativo con el objeto de determinar las eventuales

responsabilidades administrativas en contra de [REDACTED] cédula de identidad N° [REDACTED], Químico Farmacéutico con desempeño en CESFAM Recreo, debido a la responsabilidad administrativa que le pudiere recaer por potencialmente no haber tramitado la eliminación de medicamentos sujetos a control legal ante el Instituto de Salud Pública y la correcta entrega a la Dirección y/o al colega Q.F. Gonzalo Arroyo de la unidad de botiquín en general cuando se produjo su cese de funciones en dicho lugar y, que propone como Fiscal a doña Yarmila Rajdl López.

- b) Que, a Fojas cinco a fojas doce consta de Providencia N°535 de fecha 15 de junio 2023 en dónde el director de salud don Rodolfo Morales Benavides, solicita sumario administrativo en contra [REDACTED] debido a responsabilidad administrativa que le pudiera recaer tras denuncia realizada por ex Directora de CESFAM Recreo doña Paola Hasbún Mardones.
- c) Que, mediante Memorándum N°506/2023, de fecha 06 de junio 2023, emitido por la ex Directora del CESFAM Recreo, doña Paola Hasbún Mardones y dirigido al ex Director de Salud (I) de la Corporación Municipal de San Miguel, don Jorge Cristi Cavieres, se remite Informe de revisión de medicamentos sujetos a control legal de farmacia CESFAM Recreo y CECOSF Atacama en donde se detallan situaciones irregulares, que tienen relación con que al momento de la entrega por parte de don [REDACTED] Gonzalo Arroyo Marambio solo se contó stock físico disponible y no se revisó con detalle los medicamentos vencidos que estaban en cajas selladas; esas existencias se contabilizaron según un papel pegado en el exterior de las cajas y que supuestamente indicaban la cantidad existente, y luego de la revisión se constató que el stock indicado en caja no era el correcto y habían diferencias que afectarían cualquier cuadratura. No se investiga lo detallado en cuanto a las diferencias existentes de 3 ampollas de carro de paro, específicamente diazepam 10mg/2ml, puesto que de acuerdo a lo señalado por Encargada de Fiscalía Administrativa, doña Javiera Avendaño Miralles a fojas 353 precisando de la existencia de la Resolución N°145/2023 de fecha 03 de julio 2023, donde se instruye investigación sumaria por la pérdida de medicamentos controlados en carro de paro de CESFAM Recreo, el que se encuentra en investigación y bajo secreto sumario en conformidad al artículo 135 de la Ley N°18.883. El informe además detalla dentro de las irregularidades la existencia de ampolla abierta de morfina 10/1mg/ml en un cajón del mesón de dispensación y no en el mueble destinado para el almacenamiento de éstos; además el QF Gonzalo Arroyo informó que en días previos y buscando en los cajones del puesto administrativo, encontró medicamentos sujetos a control legal, pero los mantuvo en dicho lugar, aludiendo que estaban allí previo a asumir la gestión del botiquín, esto correspondía a 49 comprimidos de clonazepam de 0,5mg y 30 comprimidos de lorazepam de 2mg. Al igual que lo antes precisado, esto es del todo irregular, dado a que deben ser almacenados en mueble destinado para ello. En el



caso de la farmacia del CECOSF Atacama se constató que las etiquetas con supuesta cantidad de medicamentos contenían cada caja o bolsa no siempre coincidía con el conteo realizado. No se observan diferencias en el stock de carro de paro, solo la periodicidad de revisión definida en el protocolo de carro de paro. Se precisa además que llama la atención la diferencia, que en este caso es al alza, es decir el botiquín tendría más unidades de las que debería tener según los registros oficiales. Al consultar los registros de ingreso de guía de despacho de medicamentos controlados ya que ese registro es exclusivo del químico farmacéutico y de la TENS de CESFAM Recreo doña Noelia Benavides Silva, lo que no fue informado a la Dirección del CESFAM ni al asesor técnico comunal; y en el caso del CECOSF Atacama como precisa el mismo QF don Alfredo Díaz en su declaración con fecha 10 de agosto, la chica funcionaba sola, encontrándose de igual manera hallazgos en dicha unidad. Al efectuar revisión de libros no se logra visualizar firma de Gonzalo Arroyo con recepción de estos medicamentos, solo ticket sin individualizar quién revisó.

- 
- d) Que, a fojas trece consta acta N°1 que detalla normativa consultada por esta Fiscalía durante el proceso investigativo, que se detallan en punto 2 a 7 de las consideraciones del expediente.
 - e) Que, a fojas catorce a fojas treinta y seis consta de Decreto N° 404 reglamento de estupefacientes, Ministerio de Salud, que precisa en su artículo 18, que los establecimientos deberán llevar actualizado un libro de control de estupefacientes, visado por el ISP, detallando lo que se consigna en él (ingresos; egresos y saldo, y cada uno de ellos se desglosa con otros antecedentes a registrar), y el artículo 35 que señala que Todos los establecimientos autorizados para mantener existencias de productos estupefacientes deberán conservarlos permanentemente bajo llave y adoptar las demás medidas necesarias para prevenir su hurto, robo, sustracción o extravío, lo que es detectado con fecha 26 de mayo 2023, en proceso de entrega de la unidad a la ex Directora doña Paola Hasbún Mardones, con la participación del Asesor Técnico Comunal y QF don Gonzalo Arroyo, quien presentó su renuncia al cargo, de ahí se genera instancia de entrega, y que de acuerdo al informe remitido a esta Fiscalía, se precisa que etiqueta que detalla cantidad de medicamentos vencidos no se condice lo físico con el stock en libro, observándose stock al alza, y que se confirma con lo señalado en el informe en que don Gonzalo Arroyo habría referido que no los había contabilizado y que esto lo asevera en declaración del QF don Alfredo Díaz Espinoza de fecha 10 de agosto, en que en la pregunta N°6 señala que la última personas que los contabilizó pudo haber sido él.
 - f) Que a Fojas treinta y siete a fojas sesenta y cuatro consta de Decreto 405 reglamento de productos psicotrópicos del Ministerio de Salud, que precisa en su artículo 18 que los establecimientos deberán llevar actualizado un libro de control de psicotrópicos, visado por el ISP, detallando lo que se consigna en él y que se registraran en forma

separada lo siguientes datos , respecto de cada droga o producto psicotrópico (ingresos; egresos y saldo, y cada uno de ellos se desglosa con otros antecedentes a registrar) y el artículo 34 que señala que todos los establecimientos autorizados para mantener existencias de productos psicotrópicos deberán conservarlos permanentemente bajo llave y adoptar las demás medidas necesarias para prevenir su hurto, robo, sustracción o extravío, lo que es detectado con fecha 26 de mayo 2023, en proceso de entrega de la unidad a la ex Directora doña Paola Hasbún Mardones, con la participación del asesor técnico comunal y QF don Gonzalo Arroyo, quien presentó su renuncia al cargo, de ahí se genera esta instancia, y que de acuerdo al informe remitido a esta Fiscal, se precisa la existencia de clonazepam y lorazepam, fuera del mueble destinado para esos fines, que es detectado por don Gonzalo Arroyo días previos en un cajón y que los mantuvo en ese mismo lugar, ya que estaban previos a asumir su gestión, además no existiendo acta de entrega por parte del QF [REDACTED] y que confirma en declaración precisando que solo se firmó libro de controlados y que no existía solicitud desde Dirección con ello.



- g) Que, según rola a Fojas 100 a fojas 146 consta Decreto 466. Aprueba Reglamento de Farmacias, droguerías, almacenes farmacéuticos, botiquines y depósitos autorizados, en donde también se precisa en el artículo 20 que los registros de estupefacientes y de productos psicotrópicos el Director Técnico, efectuará las anotaciones que para cada caso señalan el artículo 18 de los decretos supremos 404 y 405, de 2 de noviembre de 1983, del Ministerio de Salud.
- h) Que, a Fojas 147 a fojas 192 consta de Norma Técnica N°12, sobre la organización y funcionamiento de la atención farmacéutica en la Atención Primaria de Salud, de fecha 31 de octubre 1995, la que precisa en página N° 18 de título Unidad de Farmacia del Consultorio, específicamente punto 8 Medicamentos sujetos a control legal, específicamente en la página 20 el punto 8.3 y 8,4 que los medicamentos sujetos a control legal, detallando explícitamente: mantener actualizado registro de ingresos, egresos y existencia de los medicamentos y mantener estos medicamentos en un estante con llave, respectivamente. Lo que se evidencia durante este proceso investigativo en cuanto a las diferencias positivas encontradas en el stock de estos medicamentos así como de no estar localizados en el lugar definido (que se precisa en informe elaborado por ex Directora y Asesor Técnico Comunal).
- i) Que, a Fojas 193 a fojas 197 consta de instructivo de destrucción de productos y drogas sujetas a control legal, y formulario para estos mismos fines del ISP.
- j) Que, a Fojas 198 a fojas 200 consta de Dictamen de Contraloría General de la República N°007816N20 de fecha 14 de abril 2022, que autoriza la remisión de documentos, en el marco de sumario administrativo, de manera electrónica; con el fin de evitar contagios en contexto de SarCOV-19.
- k) Que, a Fojas 201 a fojas 202, de fecha 05 de julio 2023 se acepta asignación de funcionaria investigadora doña Yarmila Rajdl López, así como también consta de

instalación de Fiscalía en sumario administrativo y se designa como Actuario a don Pablo Bravo Greene.

l) Que, a Fojas 212 la Fiscal a cargo remite correo electrónico a la ex Directora de CESFAM Recreo doña Paola Hasbún Mardones adjuntando en Fojas 212 Resolución N°03/2023 de fecha 24 julio 2023 donde solicita antecedentes profesionales de Q.F. [REDACTED] que forma parte del presente proceso sumarial. Está Fiscal solicitó los siguientes antecedentes:

- Perfil de cargo QF del CESFAM Recreo y TENS de Farmacia del mismo establecimiento.
- Nota de mérito, de demérito, felicitaciones, reclamos y otros antecedentes asociados a la hoja de vida del [REDACTED]
- Antecedentes y listado de funcionarios que se desempeñan en la unidad de farmacia y su contactabilidad.
- Manual de funciones de la unidad de farmacia.
- Inventario de fármacos controlados del CESFAM Recreo y sus movimientos en los últimos 5 años.
- Protocolo de manejo local de fármacos controlados.
- Copia completa del libro de fármacos controlados y estupefacientes.
- Indicar proceso de ingreso de fármacos controlados al establecimiento.
- Acta de eliminación de fármacos controlados y sus solicitudes de eliminación durante los últimos 10 años.



m) Que, a Fojas 214 la Fiscal a cargo remite correo electrónico a don Víctor Paredes Villalobos, Jefe de Personal y Remuneraciones de la CMSM, adjuntando en Fojas 215 Resolución N°04/2023 de fecha 24 de julio 2023 donde solicita antecedentes del sumariado en cuanto a datos de contactabilidad, antecedentes de su hoja de vida (anotación de mérito, de demérito, sumarios anteriores y cualquier otro antecedente) y registro de asistencia de [REDACTED] los últimos 06 meses, antecedentes que forman parte del presente proceso sumarial en curso. Dicha información es remitida a esta Fiscal con fecha 24 de julio 2023, mediante correo electrónico, detallando datos de Sumariado, así como también precisando que no hay anotaciones ni otros antecedentes en la carpeta del funcionario, según consta a fojas 228 a 235 del expediente sumarial.

n) Que, a Fojas 217 la Fiscal a cargo de la investigación remite correo electrónico a Cesar Padilla Ahumada, Referente Comunal Farmacia, adjuntando en Fojas 218 Resolución N°05/2023 donde solicita antecedentes legales y reglamentarios que rigen la presente materia de investigación. La Fiscal el 28 de julio 2023 reitera la solicitud a asesor técnico comunal, pues los plazos definidos en dicha Resolución vencieron. Tal información es remitida por Asesor Técnico comunal, don Cesar Padilla Ahumada con fecha 28 de julio 2023, según consta a fojas 274 del expediente sumarial y cuyo texto íntegro se incorpora a fojas 275 y siguientes.

- o) Que, a Fojas 219 la Fiscal a cargo remite correo electrónico a Cesar Padilla Ahumada adjuntando en Fojas 220 Resolución N°06/2023 donde solicita la concurrencia presencial de funcionario en comento para toma de declaración para el día 28 julio 2023 a las 12:00 hrs.
- p) Que, a Fojas 222 la Fiscal a cargo remite correo electrónico a Paola Hasbún Mardones adjuntando en fojas 223 Resolución N°07/2023 donde solicita la concurrencia presencial de la funcionaria en comento para toma de declaración para el día 28 julio 2023 a las 14:30 hrs.
- q) Que, a Fojas 225 la Fiscal a cargo de la investigación remite correo electrónico a don Manuel Vega Forttes, Secretario General (S) de la Corporación Municipal de San Miguel adjuntando en fojas 226 Resolución N°08/2023 del 24 de julio 2023 donde solicita ampliación del plazo de la investigación.
- r) Que, la Fiscal a cargo de la investigación en Fojas 236, acusa recibo de información enviada por don Víctor Paredes Villalobos, Jefe de Personal y Remuneraciones de la Corporación Municipal de San Miguel, la cual fue solicitada mediante Resolución N°04/2023 del 24 de julio 2023.
- s) Que, de acuerdo a lo solicitado por la Fiscal a cargo de la investigación en Fojas 219, en la cual cita a declarar a Cesar Padilla Ahumada, Asesor Técnico de la Dirección de Salud, el cual acusa recibo de la citación y confirma asistencia en Fojas 237, adjuntando en fojas 238 Resolución N°6 con firma de toma de conocimiento.
- t) Que, en Fojas 240, la Fiscal a cargo de la investigación acusa recibo a don Cesar Padilla Ahumada, de la confirmación a la citación a declarar, precisada en Resolución N°06/2023 en Fojas 237.
- u) Que, en Fojas 241 Paola Hasbún Mardones, ex Directora CESFAM Recreo responde mediante correo electrónico a la Fiscal a cargo de la Investigación, que se recopilaren los antecedentes solicitados en Resolución N°03 del 24 de julio 2023, según consta a Fojas 211 con respecto al [REDACTED]
- v) Que, en Fojas 242, la Fiscal a cargo de la investigación acusa recibo de lo detallado por parte de la ex Directora doña Paola Hasbún Mardones, en cuanto a recopilación de antecedentes solicitados.
- w) Que, en Fojas 243 doña Paola Hasbún Mardones, ex Directora CESFAM Recreo mediante correo electrónico acusa recibo de citación a declarar mediante Resolución N°07 del 24 de julio 2023, confirmando asistencia según lo solicitado en Fojas 222.
- x) Que, en fojas 244 la Fiscal a cargo acusa recibo de confirmación de asistencia por parte de la ex Directora de CESFAM Recreo doña Paola Hasbún, señalado en fojas 243.
- y) Que, en Fojas 245 la Fiscal a cargo solicita a doña Paola Hasbún Mardones remitir Resolución N°07 que tiene relación con citación a declarar la cual debe ser enviada con firma, fecha y Rut.

- z) Que, en Fojas 255 Paola Hasbún Mardones, ex Directora CESFAM Recreo informa por correo electrónico a la Fiscal a cargo de la Investigación que remite parte de la documentación solicitada, la que se adjunta en Fojas 256 a 263 con respecto al Q.F. [REDACTED] solicitadas en Fojas 222 y 223 y que posteriormente enviará un pendrive vía memorándum con el resto de la información solicitada. La información remitida en dicho correo, consta de dos anotaciones de mérito existente en la hoja de vida del funcionario, realizadas por la ex Directora de CESFAM Recreo doña Sandra Jorquera con fecha 18 de enero 2021 y del 11 de noviembre 2021 por parte de doña Natalia Cabrera (ex Directora de CESFAM Recreo), según consta en fojas 257 y 258 del expediente sumarial. Se adjunta Formulario de evaluación desempeño funcionario, del periodo enero a junio 2020 con puntuación 149 dando como resultado excelente, según consta en fojas 259 a 264 del expediente. No se adjuntan notas de demérito.
- aa) Que, en Fojas 267 consta acta N°2 de fecha 28 julio 2023 de recepción de pendrive que detalla información contenida y utilizada en el proceso investigativo. La información adjunta en pendrive, tiene relación con hoja de vida de [REDACTED] [REDACTED] fotos de libros sujetos a control legal, personal de la unidad de farmacia del CESFAM Recreo, manual de funciones el que no detalla perfil de cargo QF, correo de Asesor Técnico Comunal, don Cesar Padilla que precisa acuerdos tras reunión sostenida con [REDACTED] y la ex Directora doña Paola Hasbún Mardones, acta de reunión de fecha 2 de noviembre 2023, en que se revisa el informe de la supervisión por parte del ISP y varios de la unidad, siendo de relevancia el mantener el stock crítico, el que se realizará revisando el stock por Rayen; implementar registro de bodega de tránsito; estrategia para las recetas duplicadas, implementar registro de rechazo GES, medicamentos vencidos deben eliminarse por REAS una vez al mes y que medicamentos deben contar con fecha de vencimiento. Así como también se le refuerza el orden en los espacios de trabajo, que no debe haber alimentos ni objetos ajenos a la unidad y el acceso restringido a la unidad de personas ajenas a los funcionarios del botiquín y que debe generar un registro de entrega de medicamentos a funcionarios sin receta médica; que corresponden a acciones mínimas dentro del buen funcionamiento de la unidad.
- bb) Que, en Fojas 268 Paola Hasbún Mardones, ex Directora de CESFAM Recreo remite correo electrónico de fecha 28 julio 2023 a la Fiscal a cargo de la investigación solicitada en Fojas 224 citación a declarar con toma de conocimiento con fecha y bajo firma, la que se consigna en fojas 269 a 270.
- cc) Que, la Fiscal a cargo de la investigación en Fojas 271 acusa recibo de la información enviada en Fojas 268, que tiene relación con citación a declarar con firma de doña Paola Hasbún Mardones.
- dd) Que la Fiscal a cargo de la investigación en fojas 272 confirma recepción de información remitida a la Fiscal, concerniente a la recepción de pendrive con



antecedentes contenidos, por parte de ex Directora doña Paola Hasbún Mardones, según consta a fojas 266.

- ee) Que, en Fojas 273, la Fiscal a cargo de la investigación remite correo electrónico a Cesar Padilla Ahumada, reiterando la solicitud de información solicitada en Fojas 217, señalando que el plazo definido para ello se encuentra vencido.
- ff) Que, en Fojas 274, Cesar Padilla Ahumada, Asesor Técnico de la Dirección de Salud, remite información solicitada en Fojas 217, documentos que se adjuntan parcialmente al expediente en fojas 275 a la 279. Documentos adjuntos en correo se encuentran precisados en Acta N°1 fojas 13 a fojas 197.
- gg) Que, la Fiscal a cargo de la investigación en Fojas 280 acusa recibo de la información enviada en Fojas 274, adjuntándose no la totalidad de documentos adjuntos, por encontrarse detallado en acta N°1, según consta a fojas 13.
- hh) Que, con fecha 28 de julio 2023, a Fojas 281 a 292, en el domicilio de esta Fiscalía, comparece don Cesar Padilla Ahumada, cédula de identidad 18.046.304-6, Asesor Técnico de la Dirección de Salud de la Corporación Municipal de San Miguel, quien ejerce dicho cargo desde el 1° de septiembre 2022.



En dicha instancia, cuando se le pregunta:

Por favor relate su versión de los hechos, señala: *Que tras el aviso de renuncia del QF Gonzalo Arroyo y frente a la no existencia de QF de reemplazo, le dio apoyo a la ex Directora doña Paola Hasbún Mardones para recibir la unidad y específicamente medicamentos controlados dado a las normativas asociadas.*

Que, al momento de la cuadratura, había dudas con los medicamentos de carro de paro, específicamente con el diazepam inyectable, que lo demás estaría todo bien.

Comenzamos revisando y comparando el stock físico versus el libro, lo que debe cuadrar, fuimos comparando lo que estaba disponible para dispensar a los usuarios, cuadrar con el libro, pero había cajas de medicamentos vencidos, sellados y embalados con una hoja en su exterior identificando cantidades.

Le pregunté a Gonzalo si había revisado con detalle esas cajas de medicamentos controlados vencidos, él me dijo que no. Yo no sabía de su existencia y le indiqué que debíamos revisar en detalle esas cajas para poder realizar la cuadratura de manera correcta.

Que con la Directora presente revisaron y contaron los fármacos, en esa revisión se constató que lo que decía en la hoja de las cajas de medicamentos controlados vencidos no cuadraba con lo que estaba adentro.

Que cuando revisaron vimos que no estaba cuadrado y revisaron nuevamente aquellos medicamentos que no estaban cuadrados con el libro, con eso armamos esta planilla final.

Le pregunté a Gonzalo si había revisado con el anterior QF en el traspaso de funciones estos medicamentos controlados vencidos, él me dijo que no, que había confiado, por lo tanto, en ese momento él también se estaba enterando de los descuadres.

Al volver al botiquín y revisar el descuadre, la Directora estaba revisando los puestos de trabajo de las ventanillas de farmacia. En ese contexto, la Directora encuentra en un cajón una ampolla

de morfina que no debería estar ahí porque existen espacios resguardados para ese tipo de medicamentos.

Lo otro que ocurrió, es que cuando la Directora se ausenta para responder una llamada, Gonzalo comenta que había otros fármacos controlados fuera de donde debieran estar, entonces extrae unas cajas de medicamentos que estaban fuera del mueble 49 comprimidos de clonazepam de 0,5 mg y 30 comprimidos de lorazepam de 2 mg.

La idea de Gonzalo era utilizar ese faltante para suplir la diferencia evidenciada, era para arreglar en el momento, por lo que se generó un descuadre al alza. Yo al constatar eso detengo lo que estaba pasando y llamé a la Directora para que se presente en el botiquín.

Tengo fotos de las cajas que encontramos en ese momento, se enviará.

Me interesaba dejar registro de lo que estaba pasando, lo dejamos en el libro de novedades, detallando el descuadre, y esta planilla que viene en el informe que fue firmada por la Directora Paola Hasbún, Gonzalo Arroyo y mi persona.

Encontramos medicamentos vencidos desde el año 2013, por lo tanto hace más de 10 años que no se eliminaban estos fármacos controlados.



Mientras pasaba todo esto, había que realizar un reemplazo del químico farmacéutico de CESFAM Recreo por la renuncia de Gonzalo Arroyo. Además, como lo que estaba ocurriendo podría estar relacionado a la gestión [REDACTED] él no podía volver a CESFAM Recreo, por lo que teníamos que suplir el cargo de Gonzalo. Ante esto, ingresó el químico farmacéutico Carlos Muñoz Ibarra, el cual en su primer día de trabajo fuimos a CECOSF, Gonzalo no estaba presente ya que había renunciado, esto fue el 30 de mayo de 2023. Fuimos nuevamente con la Directora de quién depende este establecimiento, nos encontramos que pasaba lo mismo, al revisar nos encontramos con muchas diferencias al alza, teníamos mucho más stock de lo que teníamos en los libros.

Le preguntamos a la TENS de cómo realizaban los ingresos a los libros, nos dice que había una indicación de los QF de CESFAM Recreo de que los TENS no ingresaran las guías de despacho al libro como tal. Por lo tanto, no se estaban ingresando las guías de despacho, que solo lo iba a ser el químico farmacéutico, por eso como el QF no iba todos los días se descuadraba, dejamos registrado en el libro de novedades, firmamos yo, la Directora Paola Hasbún y la encargada del CECOSF.

En base a eso se genera el informe y la denuncia correspondiente.

Gonzalo Arroyo comenzó el 17 de abril de 2023 en CESFAM Recreo, antes de eso estuvo [REDACTED] desconozco si hubo algún traspaso con algún documento formal entre ellos. Sin embargo, en la planificación del traspaso de gestión, se consideraron 3 días completos, lo que incluía los controlados con horarios bloqueados dentro de la planificación".

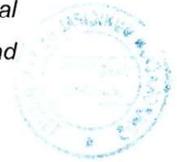
En pregunta N°7 de la declaración se le consulta Ud me podría precisar si alguien le alertó diferencias o dificultades acontecidas en botiquín de CESFAM Recreo y CECOSF Atacama? y por qué medio se le notificó?, respondiendo: "No, nadie me alertó, en mi ingreso a la comuna elaboré una planilla para ver el estado de los botiquines, envíe un correo para

realizar una visita del estado de estos y mande un correo a la Directora de CESFAM Recreo para que se dieran las facilidades.

Dentro de los puntos estaba el chequeo de los fármacos controlados, yo no revise el libro en la entrevista, Alfredo me dijo que estaba todo correcto y el libro al día, yo hice una revisión general relacionado controlados, yo no tenía una sospecha de que esto pudiera pasar. A nosotros como QF en pregrado se nos forma de las consecuencias del manejo de controlados y la importancia de su buen manejo.

En pregunta N°8 ¿Ud. me podría precisar si existe algún rol desde su calidad como Asesor Comunal en el control de estos fármacos controlados en los Centros de salud de la comuna? Responde: *“Formalmente no, mi rol es de asesoría técnica a los centros de salud, las responsabilidades están determinadas legalmente al aperturar el botiquín, que involucra al Director del establecimiento y el encargado del botiquín, esto queda establecido ante el ISP. Tengo la Resolución 587 del 03 de febrero del 2022 en el cual se indica que el encargo del botiquín será [REDACTED], se hará llegar esta Resolución. Faltaba actualizar a Gonzalo en ese momento.*

Desde mi perspectiva, la responsabilidad administrativa existiría, pero desde lo legal y judicial habría que revisar con la autoridad sanitaria, así que yo creo que no, no le resta responsabilidad al Químico Farmacéutico”.



En pregunta N°9 ¿Me podría precisar el nombre del director técnico del Botiquín de CESFAM Recreo y CECOSF Atacama? y los periodos en que ellos han desempeñado dichas funciones? Responde: *“...El encargado [REDACTED] pero el Director técnico ante el ISP es el Director del establecimiento, el ISP dice que el director técnico es el que nombra SEREMI por lo tanto el Director del establecimiento es el director técnico del botiquín. En este caso hay dos cargos”.*

En pregunta N°10 ¿Me pudiese precisar normativa existente que regula el manejo de medicamentos de control legal? Responde: *“Decreto 404, 405, ambos son el reglamento de psicotrópicos y estupefacientes, también la Ley N° 20.000 que sanciona el tráfico ilícito de drogas. Además, el Decreto 466 que es el reglamento que regula dispositivos farmacéuticos. Y la norma técnica N°12 que habla del manejo en APS”.*

En pregunta N°13 ¿Está en conocimiento de la existencia de manual de funciones y procedimientos en los botiquines existentes en la comuna? y de la aplicación y ejecución de éstos? Responde: *“Dentro de la unidad de farmacia de Recreo no, lo más cercano es lo que hay en el CESFAM Barros Luco por el proceso debido a la acreditación del CESFAM Barros Luco, así como un documento formal en Recreo no existe”. ¿Cómo no existe un manual de funciones o documento en Recreo y CECOSF, cómo se logra regular que la unidad funcione de acuerdo a la normativa?* Responde: *Por la normativa en sí, porque está por sobre*

cualquier documento local, las personas que trabajan deberían tener conocimiento de esto, donde entran todas las normativas que le comenté, cómo funciona es considerando que existe una normativa que va más allá de un procedimiento específico.

En pregunta N°14 ¿Me podría precisar en quien radica la responsabilidad del cumplimiento del funcionamiento del botiquín de CESFAM Recreo y CECOSF Atacama? ¿Bajo qué tipo de responsabilidad administrativa o legal? Responde: *De las figuras que estipula el ISP: el director del establecimiento y el encargado del botiquín.*

La responsabilidad legal es del representante legal, y con respecto a la responsabilidad administrativa, no lo tengo claro, si ustedes me preguntan a mí, ante el ISP las responsabilidades se encuentran compartidas.

La labor del encargado del botiquín es alertar, advertir in situ, si bien no exime al director, hay una responsabilidad del encargado de alertar de estas cosas ya que la persona encargada está donde se realizan los procesos, esto para mí tiene más responsabilidad que la Directora del establecimiento, esto es una opinión personal, bajo mi punto de vista, por pertinencia del lugar de trabajo físico. Más aún porque esa persona revisa las cuadraturas de controlados.



En pregunta N°15 ¿Me podría precisar cómo definiría el desempeño del Químico Farmacéutico del Botiquín de CESFAM Recreo [REDACTED], en el periodo en que Ud ha desempeñado el cargo? Responde: *“Deficiente, en cuanto a su cumplimiento de indicaciones, organización del equipo, e interés por las actividades diarias.*

Se traen pruebas que relatan deficiencias del profesional:

- *Tengo una foto que al mover un escritorio nos encontramos, con fármacos en el piso, recetas, insumos de por medio, desorganizado, con el apoyo de aseo organizamos un poco, separamos los medicamentos, esto muestra la organización que existía en el lugar, Al día siguiente encontramos dos bolsas de medicamentos vencidos, que están a la espera en el SAR para ser inventarios, se muestra el acta de aquello. Se concluye que hay medicamentos vencidos de cuando Alfredo se desempeñaba en el botiquín.*
- *Tengo un acta en base a una visita de la superintendencia de salud al botiquín de Recreo el 13-06-2022 y yo cuando ingresó en septiembre de 2022 me piden que haga un plan de mejoras y con fecha 02-11-2022, en donde yo asisto con la Directora del CESFAM Recreo y [REDACTED] se le muestra el informe y se estipulan acuerdos, esto quedó en un acta que será enviada, la cual el 07-11-2022 se envía para mis observaciones, yo le envío el resumen de los acuerdos, entre los cuales se detalla por ejemplo instalar impresoras térmicas. Yo con fecha 1ero de diciembre de 2022, le comunicó a [REDACTED] que se consiguieron las impresoras para instalarlas y refuerzo los acuerdos de esa reunión. [REDACTED] finalmente no las instaló, Karla Reyes quién está actualmente en Recreo las instaló en un día.*
- *Estos son ejemplos de [REDACTED], ya que no cumplía con las instrucciones, no informaba de las situaciones del botiquín, que me parecen un abandono de actividades.*

En pregunta N°19 En informe elaborado por Ud. junto a la Directora del establecimiento se precisa (textual) “Luego de la revisión realizada en la visita, se constató que ese stock indicado en las cajas no era correcto y había diferencias que afectarían en cualquier cuadratura de saldo que se realizará”, ¿me podría entregar antecedentes de dichas diferencias? Responde:“Lo complejo de esto es que debería haber cuadrado, no deberían haber diferencias, los controlados deben estar cuadrados exactamente, los stock al alza indicaría que no hay ningún robo aparente, se relaciona más con el poco manejo y prolijidad de los stock”

Pregunta N°24 Como conclusión ¿Ud. podría señalar cuáles son los errores administrativos o razones que generó las diferencias existentes (tanto positivas como negativas) de medicamentos bajo control legal en CESFAM Recreo y CECOSF Atacama? Responde: “Errores administrativos al proceder, deficiente manejo de controlados, me refiero al almacenamiento y registros principalmente. Desconocimiento o ignorancia de la normativa vigente y sus consecuencias, o bien que se obvие. Poca prolijidad en el manejo en general del botiquín, estamos hablando que había medicamentos controlados fuera del mueble. Poca organización de las funciones del equipo y propias del químico farmacéutico”



* Pregunta N°27 Desea agregar y/o aclarar algo más a la presente declaración? Responde:

“Eso es todo. Yo creo en relación a [REDACTED] hasta el día de hoy ha sido complejo el trabajo con él, la poca comunicación, la poca prolijidad en las otras áreas donde él se pueda desempeñar”.

- ii) Que, con fecha 28 de julio 2023 a las 14.45 horas, a Fojas 293 a 301, en domicilio de esta Fiscalía, comparece doña Paola Hasbún Mardones, cédula de identidad 11.536.126-0, ex Directora de CESFAM Recreo, en donde en dicha declaración, es importante señalar:

En pregunta N°5 ¿Conoce Ud. ¿El motivo por el cual fue citada a prestar declaración?

Responde: “Sí, porque a raíz de la renuncia del químico farmacéutico Gonzalo Arroyo y de mi solicitud de entrega de cargo nos encontramos con una serie de irregularidades que se denuncian en un informe emanado al director de salud”.

En pregunta N°6 Por favor relate su versión de los hechos. Responde: “El QF Gonzalo Arroyo había sido cambiado al CESFAM Recreo, porque el [REDACTED] no cumplía con el perfil de cargo, por lo que solicité al director de salud de ese entonces Don Alexis Ahumada el cambio. Ese cambio iba a ser máximo en diciembre de 2022, eso por licencias de QF de CBL recién se pudo hacer en abril. En ese mes [REDACTED] le entrega el cargo a Gonzalo Arroyo, Gonzalo estaba en CECOSF pero no estaba 100% porque estaba cubriendo otras unidades.

Yo empecé a contar los fármacos y me doy cuenta que hay fármacos vencidos, yo no sabía, llamé inmediatamente a Cesar para revisar este tema.

Empezamos a revisar y era tan antiguo el descuadre que yo no podía asegurar que era por robo de cosas, si no por desorden.

Antiguamente había un Centro de urgencia donde se ocupaban esos medicamentos, el descuadre era muy antiguo, yo creo señalar que yo no tuve entrega de cargo de Directora, no se contempló farmacia, yo nunca fui notificada por nadie que había fármacos vencidos controlados. Cuando asumí le pedí ayuda a Josselyn Rosales apoyo por la complejidad de trabajar con [REDACTED] pese a intervenciones no hubo cambios. Después a raíz de una supervisión de la superintendencia, se genera instancia con QF comunal César generando una reunión con definición de tareas.

Es importante señalar que [REDACTED] tenía desempeño deficiente, él nunca señaló que están estos fármacos vencidos.

Yo revisé una computadora que usaba [REDACTED] pero no encontré solicitudes, por lo cual asumo que no se realizaron.

Gonzalo asume el 17 de abril CESFAM Recreo, le preguntamos con QF. César Padilla, si en esa entrega de cargo si contabilizó lo vencido, pero él señala que no incluyó lo vencido en el stock solo lo vigente con libros.

Había cajas rotuladas de morfina vencidas, pero él no contó las cajas, no se levantó ninguna alerta en ese traspaso de cargo. Ni yo ni Cesar, se nos alertó de nada, posteriormente tuvimos una reunión en la dirección de salud donde hablamos con Gonzalo para encuadrar su desempeño y el no dijo nada, él no quería entregar el cargo y ahí me doy cuenta de todo esto. Ahí empezamos a revisar las cajas y aparecen estos medicamentos controlados vencidos, había hartos desorden.

En pregunta N°13 Una vez que ¿Ud asume la Dirección del establecimiento, se efectúa levantamiento alguno de la situación en unidad Botiquín de CESFAM Recreo y CECOSF Atacama por parte de algún Químico Farmacéutico que ha desempeñado funciones en el CESFAM o CECOSF? Responde: "No, la única fue en relación a los IAAPS, para solicitar de forma oportuna los medicamentos, [REDACTED] en un momento no fue a retirar unos medicamentos, siempre las reuniones con él eran para agilizar los procesos, puede que no hubiesen situaciones o yo no fui alertada.

En la farmacia había mucha gente que entraba, se informó que el acceso era restringido, era una cultura de bastante relajó, varias veces alerte y avise a Josselyn y Cesar, que funcionarios iban a buscar fármacos.

Yo indiqué que no se podían despachar fármacos sin recetas, pero son situaciones que yo identifiqué, hace un par de meses que el equipo levanta esas cosas, Karla que es la QF que está ahora nos apoya y nos alerta con esas cosas".

En pregunta N°17 ¿Me podría precisar en quién radica la responsabilidad del cumplimiento del funcionamiento del botiquín de CESFAM Recreo y CECOSF Atacama? Responde: "La responsabilidad última es del director, pero la responsabilidad de la ejecución recae en el profesional contratado para que los botiquines funcionen es el Químico Farmacéutico".

En pregunta N°18 ¿Me podría precisar cómo definiría el desempeño del Químico Farmacéutico del Botiquín de CESFAM Recreo y CECOSF Atacama [REDACTED]

[REDACTED], en el periodo en que Ud ha desempeñado el cargo? Responde: *“Yo nunca estuve de acuerdo con el desempeño, nunca actué de manera diligente, había que reforzarle, siempre llegaba tarde, nunca estaba a primera hora en su lugar de trabajo. Era poco oportuno en el envío de la información, y en mantenerme informada de las situaciones, por eso yo pedí varias veces su cambio ante el director de salud.*

Con Gonzalo fue distinto, todo cuadraba, era más fluido, no me ocurrió con él la inquietud de estar con Alfredo antes esas situaciones.

No hubo notas de demérito a Alfredo, solo los informes que realice”.

En pregunta N°22 En informe elaborado por Ud. junto al Químico Farmacéutico Don Cesar Padilla Ahumada se precisa (textual): *“Luego de la revisión realizada en la visita, se constató que ese stock indicado en las cajas no era correcto y había diferencias que afectarían en cualquier cuadratura de saldo que se realizará”, ¿Me podría entregar antecedentes de dichas*



diferencias? Responde: “Las cajas decían una cantidad y al contar había otra cantidad, habían pequeñas diferencias siempre a favor, lo mismo pasó en CECOSF, por eso creo que puede responder a un desorden de guías de despacho, pero no tengo claridad absoluta”.

Cabe señalar que tanto en declaración de Asesor Técnico don Cesar Padilla Ahumada, así como de la ex Directora de CESFAM Recreo precisan lo deficiente del desempeño de [REDACTED], [REDACTED] que de igual manera es detallado en declaración de QF de CESFAM Barros Luco doña Karla Araya Kohler.

- jj) Que, en Fojas 302 se adjunta a la Fiscal a cargo de la investigación, por parte de Paola Hasbún Mardones, ex Directora CESFAM Recreo, correo de fecha 29 julio 2023 con Memorándum N° 2019 de fecha agosto 2019, Procedimientos de farmacia para prevenir errores, “Dispensación de Medicamentos”, el que no consta de firmas de visación, según consta a fojas 304 a fojas 318 del expediente sumarial.
- kk) Que, en Fojas 319 a fojas 320 la Fiscal a cargo de la investigación elabora Resolución N°09/2023 de fecha 02 agosto en la cual cita a declarar a la doña Noelia Benavides Silva para el día 04 agosto 2023 a las 08:30 hrs. En dependencias de la Fiscalía ubicada en calle Ángel Guarello N°1319, San Miguel, la cual toma conocimiento de la presente Resolución de forma presencial bajo firma.
- ll) Que, en Fojas 321 la Fiscal a cargo de la investigación elabora Acta N° 3 de fecha 02 agosto 2023, como consecuencia de las diligencias realizadas, dentro de las cuales fue trasladarse ese día a las 10:40 hrs., al CESFAM Recreo de la Corporación Municipal de San Miguel para citar a declarar de forma presencial al Químico Farmacéutico [REDACTED] según Resolución N°10/2023 para el día 04 agosto 2023 a las 13:00 horas, no encontrándose en su lugar de trabajo, hechas las

consultas sobre su ubicación, señalan que estaría efectuando funciones en Droguería Comunal.

mm) Que, en Fojas 322 a fojas 323 la Fiscal a cargo de la investigación elabora acta N°4 de fecha de 02 agosto 2023, como consecuencia de las diligencias realizadas anteriormente en Fojas 321, trasladándose ese mismo día a las 10:58 hrs., a la Dirección de Salud para consultar a la encargada de RRHH. doña Catalina Adrián Parra, sobre el puesto de trabajo del Químico Farmacéutico [REDACTED] [REDACTED] indicándose que dependerá administrativamente de don Cesar Padilla Ahumada, Químico Farmacéutico Comunal y que su localización sería Droguería, pero que estaría con licencia médica.

nn) Que, en Fojas 324 la Fiscal a cargo de la investigación elabora Acta N° 5 de fecha 02 agosto 2023 y como consecuencia de las nulas diligencias realizadas anteriormente en Fojas 321 a fojas 322, se trasladó nuevamente ese día a las 11:20 hrs., a Droguería de la Corporación Municipal de San Miguel y consultar a la Directora Técnica de la Droguería, quien señala que efectivamente el Químico Farmacéutico [REDACTED] [REDACTED] se desempeña en Droguería pero que se encuentra con licencia médica, desconociendo la fecha de término de esta y por tanto el reintegro a sus funciones. Que, la Fiscal a cargo de la investigación en Fojas 325 a fojas 326 y como consecuencia de las nulas gestiones realizadas en Fojas 321 a 324, remite correo electrónico a la dirección particular del Químico Farmacéutico [REDACTED] [REDACTED] informado por Jefe de personal don Víctor Paredes Villalobos en fojas 228 citándolo a declarar el día 04 agosto 2023 a las 13:00 hrs, en domicilio de esta Fiscalía, ubicada en calle Ángel Guarello N°1319, tercer piso, comuna de San Miguel, señalando además este correo que de no poder asistir de forma presencial y de preferir la realización de declaración por medios remotos precisar en el mismo correo para remitir link de conexión. Adjuntando Resolución N°10/2023 en fojas 327 a fojas 328, con la citación a declarar, además adjuntando dictamen de contraloría N°43371/2012, en fojas 329 a fojas 333; el que precisa que en caso de existir licencia médica no existe impedimento legal para que un funcionario que se encuentra en esa situación sea sometido a un proceso disciplinario.

oo) Que, la Fiscal a cargo de la investigación en Fojas 335 acusa recibo de la información enviada en Fojas 302 a fojas 318, con respecto a memorándum N° 2019 de fecha AGOSTO 2019, Procedimientos de farmacia para prevenir errores, "Dispensación de Medicamentos".

pp) Que, en Fojas 336 doña Paola Hasbún Mardones, ex Directora de CESFAM Recreo, agradece a la Fiscal el acuso recibo de información remitida y precisada en fojas 334.

qq) Que, la Fiscal a cargo de la investigación en Fojas 337 redacta correo electrónico a Catalina Adrián Parra, encargada de recursos humanos de la Dirección de Salud de San Miguel, adjuntando Resolución N°11/2023 de fecha 03AGO2023 en Fojas 338 en la cual solicita antecedentes en cuanto a la dependencia administrativa del



funcionario Químico Farmacéutico [REDACTED] y lugar en el cual se desempeña como Químico Farmacéutico.

- rr) Que, la Fiscal a cargo de la investigación en Fojas 339 redacta correo electrónico a Nathallie Duque Ferragut, Directora de Jurídica de la Corporación Municipal de San Miguel, adjuntando Resolución N°12/2023 de fecha 03 agosto 2023 en Fojas 340 en la cual solicita antecedentes como lo es informar procesos sumariales anteriores o paralelos a esta investigación perteneciente al Químico Farmacéutico [REDACTED]
- ss) Que, la Fiscal a cargo de la investigación en Fojas 341 redacta correo electrónico a don César Padilla Ahumada, Asesor Técnico de la Dirección de Salud de la Corporación Municipal de San Miguel, adjuntando Resolución N°13/2023 de fecha 03 agosto 2023 en Fojas 342 en la cual le solicita remitir antecedentes probatorios señalados en su declaración realizada el 28 julio 2023, según Fojas 281 a 292.
- tt) Que, la Fiscal a cargo de la investigación en Fojas 343 redacta correo electrónico a doña Paola Hasbún Mardones, ex Directora CESFAM de Recreo adjuntando Resolución N°14/2023 de fecha 03 agosto 2023 en Fojas 344 en la cual le solicita remitir medios probatorios señalados en toma de declaración efectuada el 28 julio 2023, mas nómina de personal que se desempeña en el Botiquín de Cecosf Atacama durante el año 2013.
- uu) Que, la Fiscal a cargo de la investigación en Fojas 345 redacta correo electrónico a don Víctor Paredes Villalobos, Jefe de Personal y Remuneraciones de la Corporación Municipal de San Miguel adjuntando Resolución N°15/2023 de fecha 03 agosto 2023 en Fojas 346 en la cual le solicita remitir recepción de licencias médicas por parte del Departamento de Personal de la CMSM, posterior al 01 agosto 2013 por parte del Químico Farmacéutico [REDACTED]
- vv) Que, el Jefe de Personal y Remuneraciones de la Corporación Municipal de San Miguel don Víctor Paredes Villalobos responde en Fojas 347 a la Fiscal a cargo de la investigación la información requerida en Fojas 345 a fojas 346 señala que el [REDACTED] no ha presentado licencia médica desde la última emitida que es por 15 días a contar del 18 julio 2023.
- ww) Que, el Jefe de Personal y Remuneraciones de la Corporación Municipal de San Miguel don Víctor Paredes Villalobos reenvía correo de Alejandra Chávez, Administrativo Personal, según consta a Fojas 348 a fojas 349, a la Fiscal a cargo de la investigación con información requerida en Fojas 345 a 346 y que señala que acaba de recepcionar licencia médica de 05 días perteneciente al [REDACTED] desde el 02 agosto de 2023, adjuntando dicho documento.
- xx) Que, la Fiscal a cargo de la investigación en Fojas 349 acusa recibo de la información enviada a Fojas 348 a 349, con respecto a la licencia médica de 05 días perteneciente al [REDACTED] desde el 02 agosto de 2023.



- yy) Que, doña Paola Hasbún Mardones, ex Directora CESFAM de Recreo redacta correo electrónico a la Fiscal a cargo de la investigación en Fojas 350 a 351, adjuntando listado de funcionario que se desempeñan en Farmacia de Cecosf Atacama, requerimiento efectuado en Fojas 344, correspondiente a Resolución N°14/2023 de fecha 03 de agosto 2023.
- zz) Que, Nathallie Duque Ferragut, Directora Jurídica redacta correo según Fojas 352 en la cual acusa recibo de la información solicitada en Fojas 339 a fojas 340, Resolución N°12/2023, con respecto a procesos sumariales anteriores o paralelos a esta investigación perteneciente al Químico Farmacéutico don [REDACTED] y deriva requerimiento a la encargada de Unidad de Fiscalía Administrativa.
- aaa) Que, Javiera Avendaño Miralles, Abogada y Encargada Unidad Fiscalía Administrativa redacta correo según Fojas 353 y envía a la Fiscal a cargo de la investigación, en la cual responde requerimientos de fojas 339 a 340, señalando que revisada la base datos de los procesos administrativos realizados en la Corporación Municipal de San Miguel, hace presente que no existe antecedente alguno relativo a haberse iniciado un procedimiento sumarial en contra del funcionario con anterioridad al presente. Asimismo, señala que existe la Resolución 145/2023 de fecha 03 julio 2023 mediante la cual se instruyó la realización de una Investigación Sumaria por la pérdida de medicamentos controlados del carro de paro del CESFAM Recreo, el cual se encuentra vigente y en proceso de investigación.
- bbb) Que, doña Catalina Adrián Parra, Encargada de RRHH y Capacitación de la Dirección de salud, remite correo según Fojas 354 y envía a la Fiscal a cargo de la investigación, los requerimientos señalados en fojas 337 a 338, señalando que el Químico Farmacéutico [REDACTED] desempeña funciones en la Droguería Comunal y depende administrativamente de Cesar Padilla, Referente Técnico Químico Farmacéutico, así como también detalla que se encuentra con Licencia Médica a partir del 02 agosto 2023 por un periodo de 5 días.
- ccc) Que, la Fiscal a cargo de la investigación, remite correo a doña Catalina Adrián Parra, encargada de RRHH y Capacitación, con acuso recibo de la información remitida, que da respuesta a lo consultado mediante Resolución N°11 de fecha 03 agosto 2023, según consta a fojas 355. En fojas 356 doña Catalina Adrián Parra adjunta antecedentes que respaldan lo descrito en cuanto al traslado de la dependencia administrativa del [REDACTED]; además se adjunta correo enviado desde Asesor Técnico comunal don Cesar Padilla Ahumada a doña Catalina Adrián, el que señala la reorganización de funciones de QFs; así como también se adjunta correo de fecha 29 de junio 2023 en donde se consulta por el cambio de Centro de costo de don Alfredo Díaz, lo que se confirma según consta a fojas 358.
- ddd) En fojas 359 a 362 se adjunta licencia médica de [REDACTED]



eee) Que, la Fiscal a cargo de la investigación, en fojas 363 remite correo a doña Catalina Adrián Parra acusando recibo de la información remitida.

fff) Que, con fecha 04 agosto siendo las 08:52 am y según Fojas 364 a fojas 369 comparece a declarar frente la Fiscal a cargo de la investigación en calidad de testigo doña Noelia Benavides Silva, TENS de Farmacia del CESFAM Recreo, CI N.º17.706.068-K. De ello es importante señalar:

Pregunta N°2 ¿Cuál es la función que Ud. desempeña en CESFAM Recreo, me podría precisar cuáles son las funciones desempeña en el botiquín? Responde: "TENS Farmacia del CESFAM Recreo, a veces cuadro los controlados, despacho de medicamentos, preparar medicamentos a domicilio, de dental, dispensar los medicamentos principalmente.

Yo soy la única que maneja los medicamentos controlados con [REDACTED] porque se hacerlo, si yo no estaba lo hacía directamente [REDACTED] Si estábamos los dos lo hacía [REDACTED] o yo. En cuanto al manejo de medicamentos controlados Yo traspasaba las recetas a los libros, ordenar las recetas por fecha y medicamento, cosa que yo con el tiempo aprendí a hacerlo.

Nunca fui capacitada por [REDACTED] en el manejo de estos medicamentos controlados, ni tampoco por Gonzalo".



En pregunta N°7 ¿Me podría precisar su jefatura directa durante el año 2022 a la fecha? Responde: "A [REDACTED] y la Directora".

En pregunta N°10 ¿Me podría señalar desde qué periodo el Químico Farmacéutico Don [REDACTED] y Gonzalo Arroyo desempeñaban funciones en el botiquín de CESFAM Recreo? Responde: "La periodicidad de revisión de controlados, con [REDACTED], a veces era cada 2 días, a la semana otras veces no se cuadraba.

A veces el libro no se cuadraba en una semana, una semana y media, pero si estaba de vacaciones no sé qué pasaba. Yo le informaba [REDACTED] cuando me iba de vacaciones que estaba todo bien, pero no había un proceso definido.

En pregunta N°12 ¿Me podría señalar directrices dadas por parte de su jefatura en cuanto al manejo de medicamentos controlados, individualizando además quienes eran las jefaturas que las emanaba?

Responde: "La Directora (Sra Paola Hasbún) nunca me dio ninguna indicación de controlados, y [REDACTED] alguna indicación no, solo ordenaba las recetas y los medicamentos. Y de Gonzalo tampoco, yo solo le pregunté si debía seguir apoyando con los controlados y él me dijo que sí".

En pregunta N°15 ¿Cuál es el horario de despacho de estos medicamentos controlados hacia la comunidad? ¿De ser durante la extensión horaria se efectúa cuadratura al día siguiente para resguardar la consistencia de los registros en libro, recetas y stock físico?

Responde: "de 8:00 AM a 20:00, después de la extensión nadie rinde los medicamentos

controlados, al día siguiente no se cuadra, no se hace una revisión frecuente para cuadrar los medicamentos después de la extensión horaria”.

En pregunta N°16 ¿Me podría precisar cuál es el procedimiento de despacho de medicamentos controlados? (incluyendo el rebaje del sistema) hacia los usuarios?

Responde: “...La bincard de rayen no está cuadrada con el libro, nunca cuadramos con bincard. Yo cuando cuadro revisó solo la receta con Rayen, pero el total no cuadra con el libro, lo que sí se rebaja del sistema Rayen.

No existía doble control (ahora recién se implementó, con karla) para corroborar la cant que se despacha, tampoco se firmaba la parte de atrás ni se identificaba la cant ni la responsable, nunca recibimos esta instrucción, ahora sí lo hacemos con Karla”.

En pregunta N°17 ¿Me podría precisar quien efectúa los ingresos de guía de despacho de medicamentos controlados en CESFAM Recreo? Responde: [REDACTED] y si él no estaba yo. Si no estábamos ambos, nadie”.

¿Quién recepciona los medicamentos controlados? Responde: “En dirección o Alfredo, el Químico Farmacéutico. **¿Cuándo recibió dirección cuál es el procedimiento?** Responde: “a veces llamaban para ir a buscarlos y otras veces ellos los bajaban (Sra Paola Hasbún lo hacía, si no me equivoco).

Si las guías llegaban, y yo no estaba, o estaba ocupada no lo hacía hasta que llegara alguien que lo hiciera, por ejemplo, si yo estaba atendiendo, quien en este caso lo hacía solo sería [REDACTED] porque los demás no ingresaban. Podían pasar días que no se ingresaran las guías, pero no recuerdo con exactitud. Cuando la Directora me entregaba los medicamentos La Directora me decía que las guardara, no me señalaba que la registrará en libro, solo que los guardara si yo las recibía las guardaba, y le hacía la entrega al químico farmacéutico, pero solo las guardaba en el mueble”.

En pregunta N°21 ¿Con qué periodicidad se efectúa registro de libros controlados? ¿Y quién lo realiza? Responde: “Químico Farmacéutico, y podían pasar días en que no se controlara”.

En pregunta N°22 ¿Cuál es el proceso implementado para la cuadratura? Responde: “...Tenemos un cajón donde guardamos las recetas emitidas. Hay una caja que dice recetas controladas del mes de junio por ejemplo, y ahí las vamos almacenando, eso solamente lo hago yo. Se me puede acumular una semana de recetas, si yo me enferme, pudo haber pasado una semana.

En pregunta N°23 ¿Quiénes participan en el proceso de cuadratura? Responde: “Solo yo, y el químico farmacéutico, pero había periodos de semanas en el que él solo hacía las cuadraturas

y yo no participaba, había ocasiones en que lo hacíamos en conjunto, y otras en que era solo una persona, no había compañía”.

En pregunta N°25 ¿Quién supervisa el proceso de cuadratura de controlados? Responde: “Nadie de la dirección, [REDACTED] a veces lo realizaba”.

En pregunta N° 26 ¿Me podría precisar el calendario de inventarios en la unidad? ¿De existir quienes participan en ello? Responde: “No hay cuadratura aleatoria, ni fechas definidas, ni tampoco calendario general”.

Dentro de la pregunta N°30 ¿me podría señalar el calendario de reuniones en la unidad? Responde: “No, se hacían pero no eran calendarizadas, con [REDACTED] la última vez que nos reunimos fue hace un año, se hacía acta, la hacía él, parece que alguna vez nos llegó al correo, pero no tengo claridad en las fechas, era solo para organizarnos”.



ggg) Que, a fojas 373 a fojas 374, la ex Directora del CESFAM Recreo doña. Paola Hasbún Mardones, remite correo electrónico a la Fiscal a cargo de la investigación en relación a situación de notebook; que según lo señalado se lo habría llevado sin previa consulta a la Dirección, respondiendo [REDACTED] que es de DIRSAL, que rescatara su información y lo devolverá. Ese mismo día 19 de abril 2023 asesor técnico don Cesar Padilla Ahumada precisa mediante correo que será destinado al botiquín de CESFAM Recreo para ser utilizado por el QF don Gonzalo Arroyo, además precisa que no tiene sentido haber trasladado el notebook, sabiendo que en droguería existía un computador y le consulta a Directora cuando lo podría ir a retirar, a lo cual ella confirma el retiro.

hhh) Que, la Fiscal a cargo de la investigación remite correo según Fojas 375 acusando recibo de la información remitida por la ex Directora del CESFAM Recreo doña Paola Hasbún Mardones.

iii) La ex Directora del CESFAM Recreo doña. Paola Hasbún Mardones remite correo electrónico y envía a la Fiscal a cargo de la investigación en Fojas 376 a fojas 383, con fecha 04 agosto 2023, correo y archivos adjuntos que detallan alertas dadas por Referente técnico de droguería Comunal en cuanto a situación referida en declaración realizada el 28 julio 2023, en relación a supervisión de la SIS. Además, adjunta Resolución Exenta N° 006144 de fecha 14 de mayo 2020 del Subdepartamento de Profesiones Médicas, en donde la Directora del SSMS Dra. Carmen Aravena Cerda solicita la aprobación del arsenal farmacológico de Atención Primaria de Salud ubicado en su jurisdicción, según consta en fojas 384 y se detalla el Arsenal Farmacológico del SSMS para el 2021-2023 según consta en fojas 385 a fojas 400. Además, se adjunta acta de constancia de Fiscalización de medicamentos insumos y ayudas técnicas ges de fecha 13 de junio 2022, por parte de la Superintendencia de

Salud, donde se detallan observaciones de dicho proceso, según consta en fojas 401 a 407, y en la cual participó tanto la ex Directora como [REDACTED]. De ello es importante señalar que el 8 de junio 2022, Directora técnica de la Droguería comunal, doña Josselyn Rosales, remite correo a QF de los botiquines (incluyendo a [REDACTED]), en cuanto a que la Superintendencia de Salud se encontraba visitando algunos centros de la Región Metropolitana y cotejando el arsenal del SSMS con los stock de los medicamentos GES, solicita revisar Pauta junto con los medicamentos GES del arsenal del SSMS y que se avisará si requerían reposición de algún medicamento de forma urgente, recordando además tener una caja de prednisona y de metronidazol jarabe, según consta a fojas 376 a fojas 400 del expediente sumarial.

jjj) Que, a fojas 408, la Fiscal a cargo de la investigación, con fecha 04 de agosto 2023, acusa recibo a la información remitida por parte de doña Paola Hasbún Mardones, que es parte de la información señalada en declaración realizada el 28 de julio 2024 y solicitada mediante Resolución N° 14 del 03 de agosto 2023, según consta a fojas 343 a 344.

kkk) Que, la Fiscal a cargo de la investigación en Fojas 409 y fojas 410 envía correo a don [REDACTED] ex Químico Farmacéutico del CESFAM Recreo, adjuntando Resolución N°16/2023 de fecha 04 agosto 2023, según consta a Fojas 411, con citación a declarar de forma presencial el día 08 agosto 2023 a las 11:00 en domicilio de la Fiscalía, ubicada calle Ángel Guarello 1319, tercer piso, comuna de San Miguel.

lll) Que, la Fiscal a cargo de la investigación en Fojas 412 redacta Acta N°6 de fecha 04 agosto 2023 dejando constancia que mediante correo electrónico con fecha 02 agosto 2023 se cita declarar al ex Químico Farmacéutico del CESFAM Recreo [REDACTED] a las dependencias de esta Fiscalía mediante Resolución 16/2023 para que concurra el 04 de agosto 2023 a las 13:00 hrs. en calle Ángel Guarello 1319, tercer piso, comuna de San Miguel, no presentándose a dicha instancia.

mmm) La ex Directora del CESFAM Recreo doña. Paola Hasbún Mardones envía correo electrónico a la Fiscal a cargo de la investigación en Fojas 414 a fojas 418 sobre situaciones encontradas en supervisión de la Superintendencia de Salud, informadas al ex director de salud Dr. Ahumada, adjuntando ORD IF N°30184 de la Superintendencia de Salud de fecha 11 de agosto 2022 precisando hallazgos generales y particulares de la Fiscalización en CESFAM Recreo, en donde se precisa que los arsenales farmacológicos básicos de la APS no garantizan todos los medicamentos GES que tiene Resolución en la APS; la entrega de medicamentos fraccionados que no necesariamente disponen de la fecha de vencimiento y/o no se logra visualizar esta, por el tipo de blíster; de la existencia de más de una receta aperturada por el mismo problema de salud, lo que dificulta la entrega de farmacia y/o se dispensan fármacos que ya fueron suspendidos y/o no se dispensan los que corresponden; la existencia de medicamentos vencidos disponibles en el área o zona



de despacho. Precizando que se evaluó un universo de 83 productos garantizados, de los cuales el 8,4% no se encontraban disponibles para despacho. Este último punto de la no disponibilidad de productos pese a haber existido aviso previo por parte de la Referente Técnico de la Droguería Comunal, como se especificó en el párrafo anterior.

Se suma además correo con fecha 22 de agosto 2022 que tiene relación con ORD IF N°30184, en donde ex Directora del CESFAM Recreo informa al director de salud de ese entonces, destinando además dicho correo a DT de la Droguería y al mismo sumariado de los resultados de la supervisión GES realizada por la SIS en donde le preocupa la cantidad de hallazgos encontrados en la Fiscalización del 13 de junio 2022.

nnn) Que, en fojas 419 Fiscal a cargo de la investigación acusa recibo de la información remitida por ex Directora de CESFAM Recreo, a lo solicitado en fojas 343 Resolución N°14/2023 de fecha 03 agosto 2023 en Fojas 344.

ooo) Que, en fojas 420 el Asesor Técnico de la Dirección de Salud de la Corporación Municipal de San Miguel don César Padilla Ahumada, remite correo electrónico y envía información rola a fojas 421 a fojas 438 a la Fiscal a cargo de la investigación de lo requerido en Resolución N°13/2023 de fecha 03 agosto 2023, según consta en fojas 342, en la cual le solicita remitir antecedentes probatorios señalados en su declaración realizada el 28 julio 2023, según Fojas 281 a 292 del expediente sumarial. De los documentos adjuntos, se evidencia que, en fojas 421, el asesor técnico comunal don Cesar Padilla Ahumada, remite correo de fecha 30 de marzo 2023, dirigido a [REDACTED] y a ex Directora de CESFAM Recreo, así como también al QF Gonzalo Arroyo y DT de Droguería Comunal doña Joselyn Rosales, con copia a ex Subdirectora de Salud doña Pamela Burgos, detallando de la entrega de documentos con la reorganización de labores, además precisando fecha para traspaso de la información, la que consta de 3 días(3,4 y 14 de abril) y fecha de inicio de nuevas actividades (17 de abril); a lo cual la ex Directora el mismo día responde dicho correo señalando que se realizará los traspasos conforme a los acuerdos sostenidos. Se adjunta correo de fecha 05 de octubre 2022 de asesor técnico comunal don Cesar Padilla Ahumada a la ex Directora con copia a [REDACTED] para formalizar visita para el día 07 de octubre a las 9.00 horas, la que tiene como propósito revisión de cumplimiento normativo y otros procesos del botiquín de CESFAM Recreo, señalando que se trabajará principalmente con [REDACTED] y se solicita disponibilidad de la ex Directora, a lo cual tanto la ex Directora como el [REDACTED] [REDACTED] acusan recibo (según consta a fojas 437 y 438 respectivamente), de esa instancia emane pauta de revisión de estado de botiquines de salud de fecha 07/10/2022



- ppp) Que, la Fiscal a cargo de la investigación remite correo según Fojas 439 y envía acuso recibo de la información remitida por el Asesor Técnico de la Dirección de Salud de la Corporación Municipal de San Miguel don César Padilla Ahumada.
- qqq) Que, la Fiscal a cargo de la investigación en Fojas 440 remite correo electrónico a la ex Directora del CESFAM Recreo doña. Paola Hasbún Mardones, adjuntando Resolución N°17/2023 de fecha 04 agosto 2023, según consta a fojas 441 solicitando nombre de funcionaria o funcionarias de Botiquín de CECOSF Atacama que está a cargo del registro de libros de medicamentos sujetos a control legal o bien tiene dicha función. Dicha solicitud es respondida el mismo día 04 de agosto 2023 por la ex Directora precisando que la TENS que llevaba a cabo dicha función en CECOSF Atacama habría renunciado el 31 de julio, por ello no se procede a citar a declarar en el sumario administrativo, lo que consta en fojas 440 del expediente sumarial.
- rrr) Que, la Fiscal a cargo de la investigación acusa recibo de la información remitida por la ex Directora del CESFAM Recreo doña. Paola Hasbún Mardones de información requerida en Resolución 17/2023, según consta en fojas 442.
- sss) Que, la Fiscal a cargo de la investigación, redacta Acta N°7 de fecha 08 agosto 2023 dejando constancia que mediante correo electrónico con fecha 04 agosto 2023 se cita declarar al ex Químico Farmacéutico del CESFAM Recreo [REDACTED], a las dependencias de esta Fiscalía mediante Resolución 16/2023 para que concurra el día 08 de agosto 2023 a las 11:00 hrs. en calle Ángel Guarello 1319, tercer piso, comuna de San Miguel, no presentándose de forma presencial ni en instancia remota en correo enviado a su persona, según consta en fojas 443 del expediente sumarial.
- ttt) En fojas 444, se consta de Resolución N°18/2023 de fecha 08 agosto 2023 de citación a declarar de [REDACTED] lo cual la Fiscal se apersona el día 9 de agosto a la Droguería de la Corporación Municipal de San Miguel, siendo efectiva la citación para el día 10 agosto 2023 a las 14.00 horas en Fiscalía definida, acusando recibo mediante firma de la misma Resolución, la cual detalla nombre, rut, firma y fecha de toma de conocimiento.
- uuu) Que, con fecha 10 agosto 2023 siendo las 14:21 y según Fojas 445 a 453 comparece a declarar frente a la Fiscal a cargo, en calidad de sumariado [REDACTED] [REDACTED] ex Químico Farmacéutico del CESFAM Recreo. De ello es importante señalar:



En pregunta N°2. ¿Cuál es la función que Ud. ¿Se desempeña en CESFAM Recreo y CECOSF Atacama? Responde: *“Era el encargado de los Botiquines, desde el año 2018, el año en que llegué, empecé en los 3 centros y después me quedé con Recreo y CECOSF. A mediados del año pasado (2022) Gonzalo Arroyo asume CECOSF y yo me quedo solamente con CESFAM Recreo”.*

En pregunta N°4 ¿Hace cuánto tiempo que usted se desempeña en ese cargo? Responde: *“Desde el año 2018 aproximadamente hasta el año 2022 en CECOSF Atacama y CESFAM Recreo, hasta el año 2023 solo en CESFAM Recreo. A la droguería me trasladé los primeros días de abril”*

En pregunta N° 8 ¿Existe nombramiento formal de Ud como encargado de botiquín de CESFAM Recreo y CECOSF Atacama, en el periodo en que se desempeñó en dichas unidades? Responde: *“No existe”.*

En pregunta N°9 ¿Me pudiese precisar normativa existente que regule el manejo de medicamentos de control legal? Responde: *“404 y 405”*

En pregunta N°10 ¿Ud me podría precisar si conoce el Decreto 404/84 y me puede señalar que es lo que se detalla en ello? Responde: *“No Lo conozco de memoria, solo que regulan medicamentos controlados”*



En pregunta N°11 ¿Ud me podría precisar si conoce el Decreto 405/84 y me puede señalar que es lo que se detalla en ello? Responde: *“No lo conozco de memoria, solo que regulan medicamentos controlados”.*

En pregunta N°12 ¿Ud me podría precisar si conoce la Norma Técnica N°12 y me puede señalar que es lo que se detalla en ella y la Ley 20.000, no solo psicotrópicos ni estupefacientes?. Responde: *“No, de memoria la Norma técnica N°12. La ley 20.000 establece las penalidades para el tráfico de drogas en general”.*

En pregunta N°13 ¿Ud me podría señalar el calendario de inventario existente en el botiquín. De existir ello, ¿cuenta con informe de dichos procesos? Responde: *“No hay calendario establecido para inventario de controlados, se va contando a medidas que avanzan los días, en cuanto a los medicamentos generales se hacía una vez al año, en el 2021 fue el último que se hizo, en el 2022 no se hizo, no estaba programado para el 2022 que recuerde”.*

En pregunta N°15 ¿Existe alguna normativa que defina periodicidad de revisión de libros e inventarios de medicamentos controlados? Responde: *“No, la ley no establece plazos , ni como llevar los libros. Solo dice que hay que llevar los libros, por tanto, dependerá del Fiscalizador, la norma del Fiscalizador es no atrasarse más de 3 días en transcribir al libro, pero no esta en la normativa. Los libros se escriben todos los días, si no es por mi es por el TENS pero todos los días. De no estar ambos, que es raro no se escribían, posteriormente se retomaba ello”.*

En pregunta N°17 ¿Me podría precisar en quien radica la responsabilidad del cumplimiento del funcionamiento del botiquín de CESFAM Recreo y CECOSF Atacama, bajo qué tipo de responsabilidad administrativa o legal? Responde: *“La responsabilidad de los botiquines es del director del centro, y el designa a alguien para que sea su mano derecha en los botiquines, que no necesariamente tiene que ser el químico farmacéutico”.*

En pregunta N°18 ¿Me podría precisar cuáles son las medidas establecidas por Ud. en el botiquín de CESFAM recreo y CECOSF Atacama en el periodo en que Ud. se desempeñó en dichas unidades, que permite resguardar que se dé cumplimiento a lo que la normativa define y regula en dicha unidad? Responde: *“En cuanto a los medicamentos controlados, que esté todo cuadrado, enviar al ISP los documentos necesarios para que ellos hagan las auditorías, que básicamente son las guías de compra, que eso no existía anteriormente.*

Había que regular el stock, contar medicamentos aleatoriamente, hacer los pedidos, y la eficiencia del personal. La pandemia nos cambió bastante las cosas, implementamos el despacho a domicilio.

Manual de funcionamiento que recuerde yo, no conozco, los roles de la unidad estaban definidos, la TENS es la que lleva más tiempo en los controlados, era continuar lo que ella venía haciendo, si ella escribía, yo contaba, y viceversa, si llegaba algo nuevo ella lo ingresaba o al revés, si no estábamos los dos no se ingresaba, pero eso era raro”.



En pregunta N°19 ¿Ud. me podría precisar si Cuando existen cambios de Químicos Farmacéuticos entre las unidades se efectúa entrega de la unidad? De ser la respuesta si ¿Existe acta de conformidad de recepción de la unidad? De existir inconsistencias ¿Ud. alertó a alguien? a quién? y mediante qué forma? Responde: *“Se hacía la entrega pero sin ningún documento escrito, desde Dirección nunca me pidieron un documento escrito para la formalidad”.*

En pregunta N° 25 ¿Por tanto de no existir dichos manuales como Ud. resguarda el buen funcionamiento de botiquín de CESFAM recreo y CECOSF Atacama? Responde: *“La revisión de los controlados se hacía todos los días, se escribía en el libro todos los días. Escribir todos los días era muy fácil ya que tomaba muy poco tiempo, si la TENS no estaba yo escribía, puede que yo me atrasaba en algunos momentos, pero siempre nos poníamos al día, una vez a la semana se cuadraba. Si estamos los dos uno contaba y el otro escribía, si no cuadraba, buscamos donde estaba el error, y si se encontraba se corregía. El resto del personal tenía roles definidos, yo pasaba más en Recreo que en CECOSF, por lo tanto tenía más presencia en Recreo, En CECOSF la chica funcionaba sola.*

Si había una diferencia importante era porque la guía no se ingreso, si algo nos sobraba demasiado era porque la guía no se ingresó, durante mi periodo todos los errores fueron administrativos, se traspapeló un documento, pero todo cuadraba, CECOSF era a el que menos

uno iba, pero estaba cuadrado. Habían vencidos en CECOSF. Yo entregue cuadrado los botiquines a Gonzalo".

En pregunta N°26 ¿Me podría precisar si existe protocolo de manejo de carro de paro a nivel comunal o local en el CESFAM Recreo y Cecosf Atacama? Responde: *"Sí, y es comunal".*

En pregunta N°27 ¿De existir dicho protocolo existe definido el rol de ud como químico farmacéutico en el abastecimiento de medicamentos controlados en el carro de paro de CESFAM recreo y CECOSF Atacama? Responde: *"No aparezco, porque el enfermero es el encargado, si no me equivoco, el protocolo dice que hay que mandar un correo al Químico Farmacéutico de droguería, pero ellos no tenían medicamentos controlados, y esto se hacía contra entrega, contra receta, para pedir los medicamentos del carro de paro".*



vvy)Que, el Asesor Técnico Comunal, don Cesar Padilla Ahumada remite correo a la Fiscal a cargo de la investigación, adjuntando antecedentes legales y reglamentarios remitidos por parte del SSMS, en donde Asesora Técnica de Farmacia y coordinadora de farmacovigilancia del SSMS doña Elizabeth Martínez, mediante correo con fecha 03 de agosto 2023 señalando que no existe documento para la APS con protocolo de manejo de controlados, según consta a fojas 454, precisando además que "esta tarea es un continuo de actividades siempre , considerando la importancia que tienen los medicamentos sujetos a control legal en las redes de salud. Fomentar el uso correcto, las buenas prácticas de almacenamiento, su custodia y registro son bases y pilares al respecto, que debemos intencional siempre desde las acciones locales de Uds. asesores comunales, desde cada colega a cargo en el dispositivo asistencial, su director y nosotros desde la asesoría de farmacia"; además adjunta en fojas 461 a fojas 490 Protocolo uso de Benzodiazepinas en establecimientos de APS, de fecha aprobación abril 2019 y con vigencia 3 años. Se remite ORD N° 2262 de fecha 30 de octubre 2019, dirigido a Directores de Hospitales de la red del SSMS desde la Directora del SSMS Dra. Carmen Aravena Cerda precisando informe de situación en contexto Ley 20.000 en Servicios de Farmacia de los Hospitales del SSMS, adjuntado en fojas 492 a 494; se adjunta además presentación de temas priorizados DSSMS, "Control de estupefacientes y psicotrópicos" de marzo 2019, según consta en fojas 495 a 510 del expediente sumarial

www) Que la Fiscal a cargo, en Fojas 511, acusa recibo de la información remitida por el asesor técnico comunal, don Cesar Padilla Ahumada mediante correo electrónico de fecha 11 de agosto 2023, que corresponde a información solicitada en Resolución N°05/2023 de fecha 24 de julio 2023 (según consta a Fojas 218), señalando por parte de la Fiscal que son recepcionadas fuera de los plazos detallados en dicha Resolución.

xxx) Que, la Fiscal a cargo de la investigación en Fojas 512 remite correo electrónico a [REDACTED] adjuntando Resolución N°20/2023 de fecha 11 agosto 2023, según consta en Fojas 513 a 514; en la cual le solicita al Químico Farmacéutico [REDACTED], remitir antecedentes probatorios que respalden su declaración según Fojas 445 a 453 de fecha 10 agosto 2023.

yyy) Que, el Químico Farmacéutico [REDACTED] redacta correo electrónico según Fojas 515 a la Fiscal a cargo de la investigación, acusando recibo de la información solicitada en Fojas 513 a 514 y que corresponden a antecedentes que respalda su declaración según Fojas 445 a 453 de fecha 10 agosto 2023.

zzz) Que, la Fiscal a cargo de la investigación, redacta correo según Fojas 516 y envía acuso recibo a correo enviado por el Químico Farmacéutico [REDACTED] con respecto Resolución N°20/2023 de fecha 11 agosto 2023



aaaa) Que, el Químico Farmacéutico [REDACTED], redacta correo electrónico según Fojas 517 a la Fiscal a cargo de la investigación, enviando información de respaldo a su declaración, según consta a Fojas 445 a 453 de fecha 10 agosto 2023, además en dicho correo precisa que para el caso del envío del envío de Resolución de autorización del botiquín por parte del ISP cuando fue aprobado, fue subida al portal del ISP y no mediante correo. De dichos antecedentes remitidos, consta de correos electrónicos de [REDACTED] a don Sebastián Riquelme Vilches, del Subdepartamento de Autorizaciones y Registro sanitario, de fecha 01 de octubre 2020 planteando si puede hacer consultas en cuanto a autorización del botiquín en relación a regularizar situación del botiquín de CESFAM Recreo entre otros, así como Resolución Exenta N° 0587 del 03 de febrero 2022 por ISP, que autoriza el funcionamiento del Botiquín del Centro de salud, existiendo error en el domicilio(fojas 519 a 525), emanándose Resolución Exenta N°5095 de fecha 18 de noviembre 2022 rectificando la dirección (fojas 518); en Resolución exenta N° 0587 se precisa en el punto 4 el nombre del Encargado de Botiquín precisando el nombre de [REDACTED] detallándose que será responsable de la adquisición, tenencia y manejo de los productos farmacéuticos que se utilicen, de acuerdo al listado señalado en el punto 2,(en los cuales con negrita aparecen los medicamentos sujetos a control legal)según consta a fojas 519 a fojas 525 del expediente sumarial.

bbbb) Que, la Fiscal a cargo de la investigación, acusa recibo, mediante correo fecha 14 de agosto 2023 a información remitida por parte del [REDACTED], con respecto a los medios probatorios adjuntos a sus declaraciones en Fojas 445 a 453 de fecha 10 agosto 2023 y solicitados en Resolución N°20/2023 de fecha 11 agosto 2023.

cccc) Que, con fecha 25 de agosto 2023, mediante Resolución N° 21/2023, dirigida a la Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel, doña Marjorie Paz Cuello Araya, está Fiscal solicita ampliación de plazo y de situación de investigación,

por el plazo de 20 días, indicando que faltan diligencias por efectuar debido a razones que ahí se detallan. Se agrega que, existen diligencias pendientes y cuyo detalle rola a fojas 548 a fojas 549 del cuaderno sumarial.

dddd) Que, de acuerdo a lo solicitado por la Fiscal a cargo de la investigación en Fojas 550, se cita a declarar a doña Karla Reyes K, QF del CESFAM Barros Luco; la cual acusa recibo de la citación y confirma asistencia en Fojas 550, adjuntando Resolución N° 22/2023 de fecha 28 de agosto 2023 en fojas 551 a 552, la cual es remitida por la misma vía con firma de toma de conocimiento.

eeee) Que, en Fojas 553 doña Yoelis Aurora Flores, Secretaria de la Corporación Municipal de San Miguel remite por correo electrónico con fecha 28 de agosto 2023 a la Fiscal a cargo de la investigación Resolución N°204/2023 de fecha 28 de agosto 2023 emanada por la Secretaria General doña Marjorie Cuello Araya; la que "Concede ampliación del plazo de la investigación del Sumario Administrativo", según consta a Fojas 554 a 556 del expediente sumarial.

ffff) Que, con fecha 30 de agosto siendo las 08:32 am y según Fojas 557 a fojas 369 comparece a declarar frente la Fiscal a cargo de la investigación en calidad de testigo doña Karla Reyes Kohler, QF de Farmacia del CESFAM Recreo, CI N.°16.097.838-4. De ello es importante señalar:



En Pregunta N°1 ¿Cuál es la función que Ud. desempeña en CESFAM Barros Luco?

Responde: *"Encargada del botiquín del CESFAM Barros Luco".*

En pregunta N°3. Las funciones que Ud. realiza se encuentran definidas en un perfil de cargo o en algún documento que lo precise Responde: *"No. No por ello es limitante para las funciones que debe desempeñar un QF en la unidad, de hecho, si no hay un perfil de cargo el FOFAR precisa lo que uno debe realizar, la NT 12 también*

Nosotros entramos con FOFAR, el fofar antiguo con el que entramos no describe funciones pero señala lineamientos, si mal no recuerdo el 2020 incluye los controlados, La del 2023 precisa funciones del QF".

En pregunta N°4 ¿Hace cuánto tiempo que usted se desempeña en ese cargo? ¿Actualmente donde se desempeña y desde qué fecha lo efectúa?

Responde: *"De abril de 2021, actualmente estoy en comisión de servicio en el CESFAM recreo desde finales de junio".*

En pregunta N° 6 ¿Ud. habría efectuado en algún otro periodo subrogación a Alfredo en las unidades que él ha liderado, de ello podría precisar si Ud. observó anomalías en el funcionamiento y en particular con el manejo de medicamentos controlados? Responde:

"No, primera vez que lo subroga, en esta ocasión más que subrogar era ordenar la unidad, homogeneizar los procesos de Barros Luco e implementarlos en CESFAM Recreo".

En pregunta N°7 ¿Ud me podría precisar el procedimiento definido en caso de existir brechas negativas y positivas en medicamentos sujetos a control legal en la unidad que Ud lidera? Responde: *“No hay ningún procedimiento escrito, lo que sí uno debe revisar lo que pasó y avisar a la dirección del centro”.*

En pregunta N°9 ¿Me pudiese precisar normativa existente que regule el manejo de medicamentos de control legal? Responde: *“Aparte de la 404 y 405, hay un documento del manual de farmacia de la norma técnica 12 que describe algo de la función y ahí habla algo de los controlados, pero no en específico.*

Esto es de conocimiento de todo QF, lo enseñan en legislación farmacéutica en la universidad, nos pasan la normativa general y hay otros ramos de práctica donde nos enseñan el manejo de los libros.

El no conocer el perfil de cargo no implica no conocer la normativa y esta regulación, ya que las funciones son diferentes las de QF a las de un TENS.

De hecho, si no existe un perfil de cargo, el FOFAR y la norma NT° 12 dice lo que hay que hacer.

El FOFAR con que los QF entran a la APS si bien no da funciones, si entrega lineamientos de lo que hay que hacer, desde el año 2020 indica el manejo de controlados”.



En pregunta N°10 ¿Ud me podría precisar si conoce el Decreto 404/84 y me puede señalar que es lo que se detalla en ello? Responde: *“De manera genérica puedo referir; Están los listados de medicamentos y su tipo de control, unos con receta cheque y otros con receta retenida, que se debe detallar en la receta, que información se debe registrar al hacer una dispensación y cómo realizar los ingresos y egresos de los libros. Se especifica como, por ejemplo, que los ingresos se hacen con lápiz rojo y los egresos con lápiz azul o negro”.*

En pregunta N°11 ¿Ud me podría precisar si conoce el Decreto 405/84 y me puede señalar que es lo que se detalla en ello? Responde: *“Es muy similar al 404, ambos describen la información que deben tener, cambia en los datos que se deben registrar en relación a los psicotrópicos y estupefacientes, donde existen diferencias en los datos que deben ser registrados, cambia según los tipos de medicamentos dependiendo si es receta cheque o no”.*

En pregunta N°12 ¿Ud me podría precisar si conoce la Norma Técnica N°12 y me puede señalar que es lo que se detalla en ella? Responde: *“Habla sobre como es la organización de una farmacia, como es el sistema si depende de una corporación, municipal, como se abastece y como se llevan los registros. Indica cómo se ingresan los medicamentos, indica el funcionamiento de la APS, solo nombra que uno se tiene que hacer cargo de los controlados, pero solo lo nombra y cómo hacerlo se correlaciona con el decreto 404.*

Los medicamentos controlados se enseñan en la universidad y se generan prácticas del manejo del libro”.

En pregunta N°13 ¿Ud me podría señalar de la existencia de calendario de inventario existente en botiquín Barros Luco. De existir ello, ¿cuenta con informe de dichos procesos? Responde: *“De inventario sí, antes del 2023 era uno anual, desde el 2023 son dos anuales, uno por semestre, es responsabilidad del QF programar, al final se debe hacer un informe con los resultados, Se recomienda que al dejar o recibir un cargo se debiese hacer un inventario y un informe. El QF es responsable de programar ello”.*

En pregunta N°15 ¿Existe alguna normativa que defina periodicidad de revisión de libros e inventarios de medicamentos controlados? Responde: *“No, lo ideal es que uno todos los días cuadre los controlados, pero de una supervisión nada, eso está a criterio”.*

En pregunta N°17 ¿Me podría precisar en quien radica la responsabilidad del cumplimiento del funcionamiento del botiquín de CESFAM Barros Luco y de los dispositivos en gral de la comuna? Bajo qué tipo de responsabilidad administrativa o legal. Responde: *“La responsabilidad es del encargado, para eso estamos, si no hubiera un encargado tendría que ser el director, pero habiendo un encargado la responsabilidad es del encargado.*

Si no hay designación del encargado eso no exime de responsabilidad porque no esté el acto administrativo y eso no exime de responsabilidad ya que estamos recibiendo un sueldo por nuestro trabajo”.



En pregunta N°15 ¿Me podría precisar cuáles son las medidas establecidas por Ud. en el botiquín de CESFAM Barros Luco, que permite resguardar que se dé cumplimiento a lo que la normativa regula a la unidad? Responde: *“En términos generales tenemos funciones descritas, y los funcionarios están en conocimientos con feed back hacia ellos, tenemos calendarios con las rotaciones para que conozcan el funcionamiento de la unidad, todos sabemos que tenemos que participar de las extensiones e inventarios para que se cumpla con el correcto funcionamiento de la unidad. Hay un perfil del cargo que estoy ocupando que ya está vencido pero sirve de base hasta que exista un nuevo documento. Aparte tenemos funciones diarias con respecto a los controlados y para revisar las recetas, se hace ese trabajo de manera diaria y así detectar los errores, revisar y subsanar de no existir se alerta a Dirección. Hemos tenido errores”.*

En pregunta N°16 ¿Ud. me podría precisar sí Cuando existen cambios de Químicos Farmacéuticos entre las unidades se efectúa entrega de la unidad? De ser la respuesta sí ¿existe acta de conformidad de recepción de la unidad? De existir inconsistencias Ud alertó a alguien? A quién? Y mediante que forma? Responde: *“Cuando yo llegué no hubo entrega (abril 2021), porque la colega se fue de vacaciones, renunció y no volvió, la dirección tampoco me entregó nada, pero me pidieron que hiciera inventario para iniciar. Cuando llegó la nueva dirección se tenía hecho un inventario e informe para entregar a dirección. Cuando hicimos el nuevo cambio con Frank hicimos la entrega con inducción y el acto administrativo de la entrega*

de controlados y después de eso le informé a la dirección lo que recibí. Ahora en Recreo no hubo entrega, la dirección contó conmigo y ahora que hubo nuevo cambio de Directora no se terminó de contar”.

En pregunta N°17 ¿Ud me podría señalar en caso de no encontrarse Ud como Químico Farmacéutico de la unidad, quien asume la subrogancia, permitiendo resguardar la continuidad de funciones dentro del botiquín de ambos dispositivos? Responde: “No hay subrogancia, tenemos un TENS que es la mano derecha que da continuidad a las funciones, y al que se le informe si hay algún descuadre para que vaya informar a dirección , es el que comunica si yo no estoy. Cuando he estado con licencia se solicita a DIRSAL a que cubra QF, se trata que venga un QF una o dos veces por semana a realizar las cosas administrativas y hacer presencia en la unidad”.

En pregunta N°18 ¿Ud me podría precisar el procedimiento realizado frente a la recepción de medicamentos controlados (por parte del proveedor) y los respectivos registros en los libros definidos; ¿esta última función quien la realiza? Responde: “Si no esta el QF, la recepción la hace la Directora del establecimiento, se debe revisar la factura con la dirección donde llega, eso es importante porque podríamos recibir el pedido de otro centro; una vez que la dirección coincide se debe abrir la caja revisar la guía de despacho, y que lo físico coincida con la guía de despacho y con la factura en cuanto a datos como medicamento, dosis, cantidad, vencimiento y lote.

Finalmente se coteja el lote y la fecha de vencimiento. Luego se debe firmar la guía y verificar la cantidad de cajas que se está recibiendo y se firma con nombre rut y fecha con el timbre, la cedible de la factura se debe firmar. Una copia se le deja al transportista, La factura y la orden de compra se entrega a secretaria para que se manden a pago. La guía la ingresó al libro y la factura la ingresó a Rayen, esto lo informó al ISP una vez al año.

Los TENS saben ingresar la guía al libro y las facturas a Rayen, esto le corresponde al que está de turno, no depende de una persona, si dejamos una solo persona se hace persona dependiente, todos somos responsables de rayen y de los controlados. Eso no era así el 2021”.

En pregunta N°19 ¿Qué mecanismos de supervisión Ud. ejerce en el control del cumplimiento de la normativa que regula los medicamentos bajo control legal en las unidades a cargo? Responde: “Los reviso al azar, todos los días les pregunto a los funcionarios si están cuadrados o no. Reviso al azar periódicamente y por medicamentos. Esto no está instaurado en Recreo, no había procedimientos ni funciones, solo había una TENS que pasaba las recetas al libro y CECOSF también, y si no estaban ellas no se hacía, de hecho estuvo una TENS de CECOSF con licencia mucho tiempo y en todo ese tiempo no se pasaron los controlados al libro”.



En pregunta N°21 ¿Existe acta de entrega o de inventario por parte de Ud a la nueva dirección del establecimiento Barros Luco , una vez que asume? De ser la respuesta afirmativa cuenta con algún medio verificador que dé cuenta de ello. Y en el caso de recreo, Responde: *“Sí, porque hicimos el inventario, porque me acuerdo que cuando llegó la Directora revisamos lo controlados y se firmó el libro, y luego solo entregamos el informe del inventario, en ese tiempo rayen no estaba cuadrado con el libro, solo cuadraba el libro con lo físico. Esto no se visualiza en CESFAM Recreo como un procedimiento instaurado”.*

En pregunta N°22 ¿Ud. está en conocimiento de la existencia de manual de funciones y procedimientos en los botiquines existentes en la comuna y en particular en CESFAM Barros Luco? Responde: *“En Barros Luco existen manuales, los hice yo, que se arrastran desde el 2017, con el proceso de calidad los empezamos a actualizar, esto está en conocimiento por la gente de la unidad, de todos los procedimientos y del manual de farmacia”.*

En pregunta N°23 ¿De no existir dichos manuales ello afecta el funcionamiento de alguna unidad específicamente botiquín? Responde: *“Sí, porque por ejemplo las TENS saben que deben revisar fechas de vencimiento. Por ejemplo, vencieron en CESFAM Recreo vencieron preservativos porque no se revisaron, el rotulado no se hace como corresponde, todo eso influye. Esa falencia es responsabilidad del encargado de la unidad que debe comunicar las funciones, ya que si no saben lo que deben hacer no se pueden llevar a cabo las funciones de las TENS. Ahora yo estando en Recreo, ya saben sus funciones y se están turnando, ya que eso antes no se hacía.”*



Esto asegura que conozcan las funciones y eso asegura los procesos”.

En pregunta N°24 ¿Me podría precisar si existe protocolo de manejo de carro de paro a nivel comunal o local en el CESFAM Barros Luco? Responde: *“Si existe un protocolo comunal, que es perfectible”.*

En pregunta N°25 ¿De existir dicho protocolo existe definido el rol de ud como químico farmacéutico en el abastecimiento de medicamentos controlados en el carro de paro de CESFAM Barros Luco? Responde: *“El carro de paro se abastece una vez, después el encargado del carro de paro es el que solicita la reposición, nosotros solo rebajamos de la receta, la responsabilidad es del encargado, no del Químico Farmacéutico. Nosotros cada cierto tiempo revisamos las ampollas, pero en el mismo protocolo dice que el encargado debe resguardar la cuadratura”.*

En pregunta N°26 . ¿Existe registro de revisión en el libro de controlados? Responde: *“Si, Solo la Directora firma”*

En pregunta N° 27 ¿Ud cuenta con procedimiento que defina periodicidad de inventario de medicamentos controlados vencidos, resguardando en todo momento el control de éstos? Responde: *“No existe nada, yo creo que lo óptimo sería dejarlo en cajas con sellos de carro de paro, porque estar revisando cosas vencidas quita tiempo, lo óptimo sería no tener cosas vencidas, hay casos en que inevitablemente se producen vencimientos, yo creo que cada dos años se debería realizar el procedimiento para eliminación, por que las gestiones con el ISP en un año no han llegado a buen puerto, porque no han respondido a las solicitudes. Los requisitos del ISP para la eliminación de controlados son tener registro sanitario, completar una planilla, en el caso de la ISP tenemos que solicitar una exención de pago, y los documentos deben ir firmados por el representante legal”.*

En pregunta N°28 ¿En relación a su estadia en CESFAM Recreo me podría precisar?:

a. Estado de la unidad. Responde: *“Realmente las TENS hacían lo que podían con lo que sabían hacer. Había desorden, no se podía transitar, los pasillos no estaban libres, había almacenamiento por todas partes invadiendo los puestos de trabajo. Habían controlados en un cajón y en el mueble de controlados., y estaba muy desordenado, además, hubo un lapsus que no hubo encargado por 1-2 meses.*

Esto era un desorden de años, no atribuible al último Químico Farmacéutico Gonzalo Arroyo, de hecho lo que dicen las TENS es que Gonzalo no estuvo, ni hizo mucho en la farmacia”.

b. Claridad de funciones del equipo: Responde: *“No”*

c. Existencia de procedimientos definidos que resguarde el funcionamiento y el control que requiere específicamente medicamentos sujetos a control legal, Responde: *“No había ningún procedimiento de ningún tipo”.*

d. Procedimiento realizado por parte de la Dirección al ingreso suyo a dicha unidad, Responde: *“No, nada, como es comisión de servicio, me pidieron que ayudara a organizar la unidad, pero sin entrega de funciones ni ninguna formalidad, lo que, si los controlados los revisamos una semana antes, yo le enseñe a la Subdirectora a cuadrar los controlados, y ahí lo hicimos juntas”.*

e. Situación que considere importante señalar. Responde: *“Respecto a los computadores, hay un notebook para los encargados de farmacia, me costó recuperar el notebook del CESFAM Barros Luco, y ahora cuando llegue a Recreo el notebook no tenía nada de información, porque me puse a buscar protocolos pero no había más información, no hay documentos anteriores a mayo-junio. No se para que se ocupaba el notebook, así no se puede hacer un trabajo de seguimiento, los datos de los usuarios para despacho de medicamentos a domicilio tampoco estaban.*

Hice un manual para la farmacia en Recreo, con aspectos como la rotulación, envasado, vamos poco a poco avanzando allá, ha sido como llegar a un botiquín sin nada.

No se puede asegurar la entrega de medicamentos a los usuarios en las condiciones que aseguren la calidad de correspondiente, como no se documentan los errores es difícil mejorar,



de hecho cuando entreviste a usuarios me he encontrado con errores en la dispensación de medicamentos de TBC por ejemplo, por eso partí por ahí.

No estaba internalizado la notificación de errores, debo empezarlos hacer, pero está dentro de un plan de trabajo”.

En pregunta N°29 ¿Ud me podría precisar cuál es su apreciación técnica al desempeño del Químico Farmacéutico [REDACTED]

Responde: *“Pareciera que él no estaba, yo no sé si él era muy permisivo con las funcionarias, no sé si al entregar el computador sin información no había información o fue borrada, ese computador era de [REDACTED], entiendo que no lo entregó a la dirección, Gonzalo entiendo lo tuvo muy poco y por eso que no hay información. No sé si él hacía las cosas o no las hacía, o si las hacía y no dejaba registro, o si era un TENS más del equipo, no lo tengo claro, pero yo sé que debe haber un jefe que los lidere, porque hay otras funciones que se tiene que realizar.*

gggg) Que, la Fiscal a cargo de la investigación remite correo con fecha 30 de agosto 2023, a [REDACTED] con Resolución N°204/2023 emanada por la Secretaría General de la CMSM, que tiene relación con ampliación del plazo y situación investigativa, según consta en fojas 567; quien el 04 de septiembre 2023 acusa recibo, lo que consta en misma foja 567 del cuaderno sumarial.



hhhh) Que, la Fiscal a cargo, el día 04 de septiembre 2023 solicita a [REDACTED] [REDACTED] mediante correo electrónico, remitir Resolución N°204 con firma, rut y fecha de toma de conocimiento (05 de septiembre 2023), según consta en fojas 567 a fojas 572.

iiii) Que, correo de fecha 08 de septiembre la QF doña Karla Reyes Kohler, remite a Fiscal a cargo de la investigación, antecedentes señalados en declaración del 30 de agosto 2023, adjuntándose gestiones realizadas para la eliminación de medicamentos controlados tanto del año 2021 como del 2023, que se evidencian en correos adjuntos, con respuesta por parte del ISP, según consta a fojas 573 a fojas 596 del expediente sumarial.

jjjj) Que, la Fiscal a cargo de la investigación, elabora acta N°8 que detalla Orientaciones técnicas consultadas y que son de utilidad para el proceso investigativo, según consta a fojas 598 a 599 del expediente sumarial. Adjuntando al expediente los anexos precisado en el acta que corresponden a: 1.- Exenta N° 471 de fecha 04 de junio 2021, que Aprueba Orientación Técnica del Programa Fondo de Farmacia para Enfermedades Crónicas no transmisibles en atención primaria de salud año 2021; emitida por el Ministerio de salud. Gabinete del Ministro, Subsecretaría de Redes asistenciales, División de atención Primaria; 2.- Orientación Técnica Programa Fondo de Farmacia para Enfermedades Crónicas no transmisibles en atención primaria año 2019, Anexo 2, página 41. Listado de competencias críticas del Químico farmacéutico de APS. Emitida por la subsecretaría de Atención Primaria, Depto de Gestión de

cuidados de atención primaria, División Jurídica. Adjuntando al expediente sólo lo precisado en punto 2 de esta acta, es decir Anexo 2 página 41; 3.- Orientación Técnica Programa Fondo de Farmacia para Enfermedades Crónicas no transmisibles en atención primaria año 2021, Anexo D, página 65. Listado de competencias críticas del Químico farmacéutico de APS. Emitida por la subsecretaría de Atención Primaria, Depto de Gestión de cuidados de atención primaria, División Jurídica. Adjuntando al expediente sólo lo precisado en punto 3 de esta acta, es decir Anexo D página 65; 4.- Orientación Técnica Programa Fondo de Farmacia para Enfermedades Crónicas no transmisibles en atención primaria año 2023, Anexo 3, pág. 46. Listado de competencias críticas del Químico farmacéutico de APS. Emitida por la subsecretaría de Atención Primaria, Depto de gestión de cuidados de atención primaria, División Jurídica. Adjuntando al expediente sólo lo precisado en punto 2 de esta acta, es decir Anexo 3 página 46; 5.- Resolución Exenta N° 584 de fecha 27 de marzo 2023, que Aprueba Orientación Técnica del Programa Fondo de Farmacia para Enfermedades Crónicas no transmisibles en atención primaria (FOFAR) 2023 Entre el Servicio de Salud Metropolitano Sur y la Municipalidad de San Miguel; emitida por el Ministerio de salud. Gabinete del Ministro, Subsecretaría de Redes asistenciales, División de Atención Primaria.



- kkkk) Que, la Fiscal a cargo de la investigación, elabora Resolución N°23/2023 de fecha 12 de septiembre 2023 que precisa fin del periodo de investigación, con toma de conocimiento el mismo día por parte de [REDACTED], según consta a fojas 630 del expediente sumarial.
- llll) Que, la Fiscal a cargo de la investigación, elabora Resolución N°24/2023 de fecha 15 de septiembre 2023 que detalla la formulación de cargos [REDACTED] tomando conocimiento de ello, el mismo día 15 de septiembre, según consta en fojas 631 a fojas 642, ésta última foja con firma y rut del sumariado.
- mmmm) Que, mediante correo de fecha 15 de septiembre 2023, [REDACTED] solicita a Fiscal a cargo de la investigación, copia del sumario y prórroga de plazo para descargos, adjuntando documento que detalla ello, según consta a fojas 643 a fojas 644.
- nnnn) Que con fecha 20 de septiembre 2023, la Fiscal a cargo de la investigación, remite mediante correo copia de expediente de la investigación, adjuntando Resolución N°25/2023 de fecha 20 de septiembre 2023, la cual detalla la entrega del expediente y la aprobación de solicitud de aumento de plazo para descargos por parte de [REDACTED] según consta en fojas 651 del expediente sumarial.
- oooo) Que con fecha 02 de octubre 2023, el sumariado [REDACTED] mediante correo, según consta a fojas 652, adjuntando escrito con descargos, mediante el cual: En lo principal, presenta invalidación actuaciones por infracción principio de juridicidad; Primer otrosí: en subsidio descargos, según consta en fojas 653 a 675 del expediente. En cuanto a los descargos, [REDACTED]

solicita invalidar el sumario incoado en su contra por infracción de las normas legales que se especificarán en relación a los artículo 6 y 7 de la Constitución Política, por fundamentos que ocasionan perjuicio al compareciente y que se señalan en los descargos, en cuanto a que los 3 cargos que derivan del mismo hecho, diseccionados artificialmente para construir 3 faltas, todas en relación al mismo hecho.

En relación al cargo 1: Haber incurrido en un incumplimiento grave de las obligaciones funcionarias de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del artículo 48 de la Ley N° 19.378 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, al no cumplir con sus responsabilidades y obligaciones como ex químico farmacéutico del CESFAM Recreo, en su rol de Encargado del Botiquín, lo cual es designado mediante Resolución RM N°0587 de fecha 03 de febrero 2022 y Resolución Exenta N°5095 de fecha 18 de noviembre 2022 (dado a error en dirección señalada del botiquín, emanada por el Instituto de Salud Pública). Específicamente, en la falta de preeminencia del interés general sobre el particular, al no emplear los medios idóneos de control para concretar una gestión eficiente y eficaz, en la falta de rectitud de ejecución de normas, planes, programas y acciones, y especialmente, en la falta de integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que gestionó durante su período como encargado del botiquín de CESFAM Recreo, no cumpliendo así lo estipulado en el artículo 54 y 55 de la ley 18.575, Ley orgánica constitucional de bases generales del Estado.

En relación al cargo 2: Haber incurrido en un incumplimiento grave de las obligaciones funcionarias de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del artículo 48 de la Ley N° 19.378 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, al no cumplir con sus responsabilidades y obligaciones como químico farmacéutico de establecimiento de atención primaria de salud, lo cual es especificado en el listado de competencias críticas en el anexo 2 página 41, anexo D página 65 y anexo 3 página 46 de la Orientación técnica del Programa Fondo de Farmacia para enfermedades crónicas no transmisibles en atención primaria del año 2019, 2021 y 2023 respectivamente. Específicamente, en la falta de preeminencia del interés general sobre el particular, al no emplear los medios idóneos de control para concretar una gestión eficiente y eficaz, en la falta de rectitud de ejecución de normas, planes, programas y acciones, y especialmente, en la falta de integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que gestionó durante su período como encargado del botiquín de CESFAM Recreo, no cumpliendo así lo estipulado en el artículo 54 y 55 de la ley 18.575, Ley orgánica constitucional de bases generales del Estado

En relación al cargo 3: Haber incurrido en un incumplimiento grave de las obligaciones funcionarias de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del artículo 48 de la Ley N° 19.378 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, al no cumplir con sus responsabilidades como ex químico farmacéutico del CESFAM Recreo, por cuanto, no haber resguardado el cumplimiento de normativas que regulan el funcionamiento del Botiquín tras supervisión de la Superintendencia de salud encontrándose hallazgos, los cuales fueron previamente alertado a su persona por parte de la Referente Técnico de la Droguería comunal. Específicamente, en la falta de rectitud de ejecución de normas, planes, programas y acciones



durante su período como encargado del botiquín de CESFAM Recreo, no cumpliendo así lo estipulado en el artículo 54 y 55 de la ley 18.575, Ley orgánica constitucional de bases generales del Estado.

Argumentando en sus descargos que “existe un vicio esencial de falta de motivación de los cargos imputados, señalando que las imputaciones que se formulen en un sumario administrativo deben ser concretas y precisas y necesariamente contener los hechos constitutivos de la o las infracciones que se imputan y la forma como ellos han afectado determinados deberes y/o prohibiciones funcionarios que establecen las normas legales infringidas. En síntesis señala que “... los 3 cargos están ausentes de explicación fáctica, y son de una ambigüedad y generalidad de tal envergadura que impiden su debida comprensión. No hay hechos concretos y precisos, son generalidades tales que ni siquiera señalan una fecha o período acotado de forma que permita precisar las inconductas.

La descripción de los tres cargos no contiene explicación de relación causal con cada norma que se dice infringida porque simplemente no menciona norma alguna precisa sino una colección en cada caso, y sin explicación. En los cargos N 1 y 3 las normas de los a) b)c) y f) de la Ley N° 18.883 y en el caso del cargo N° 2 las letra c) y g) del art. 58 de la ley 18.883 que se habrían infringido, señala las mismas normas como infringidas en algunos cargos, sin explicar cómo los separa, o por qué los separa, si aplica las mismas normas. Ello se relaciona obviamente con un problema claro de tipicidad, según se señalará, pues como la Fiscal Yarmila Rajdl López no tipificó cada una de las faltas, entonces estuvo impedida de razonamiento causal, lo mismo le sucedió con la infracción del principio de legalidad, que al imputar normas reglamentarias no explica cómo se relacionan los hechos genéricos que describe. Se trata de la mera descripción de hechos cubiertas con profusas transcripciones de reglas técnicas, sin incorporar la prueba que la lleva al razonamiento, ni la invocación de estatutarias, sin describirnos cómo cada uno de esos hechos es infractor de normas de los art. 58, 61 u 82 de la ley 18.883, es decir, olvidando lo esencial: el razonamiento causal, defecto de la esencia de la acusación.

Consta que la formulación de cargos se trata de una descripción vaga ausente de fundamentos de derecho, quedando al inculpado [REDACTED] entender de qué se lo acusa dada la multiplicidad de hechos y la vaguedad de los mismos, sin evidencias, sin normas, sin relación causal, defecto esencial consistente en la ausencia de motivación, hoy elevada a principio de base de los procedimientos administrativos en la ley 18.880, que en sus art. 4 a 17 los regulan, aplicables, en cuanto principios, a todo procedimiento incluso reglado como bien lo ha sostenido el organismo contralor pues en ellos se contienen las bases de un procedimiento racional y justo de acuerdo al art. 19 N° 3 de la Carta Política”.

Finaliza sus descargos, sosteniendo que “Los cargos, dada su imprecisión, imputan responsabilidades inexistentes, por sospechas no acreditadas, estando ausente el elemento culpa o dolo respecto de la probidad, pues simplemente no lo hay. Además precisa que deben sumarse como atenuantes mi irreprochable conducta funcionaria, acreditada con mis calificaciones. No constan en mi hoja de vida funcionaria notas de deméritos. He colaborado con la investigación, proporcionando los antecedentes solicitados y declarando cuando se me ha



indicado. En el caso, de la sola lectura del sumario en relación a las competencias legales de este compareciente queda claro se trata de faltas inexistentes, basadas en interpretaciones subjetivas, lo que revela desproporcionalidad en el procedimiento y acusación”.

pppp) Que, con fecha 06 de octubre de 2023, mediante Resolución N°26 /2023, está Fiscal, tiene presente los descargos presentados por [REDACTED] tiene por acompañados el documento presentado por el inculpado incorporándose al expediente sumarial, según consta a 653 a 675 del expediente sumarial.

qqqq) Que, en razón de los antecedentes recopilados es necesario recordar que los hechos considerados relevantes en el procedimiento sumarial pueden ser acreditados por cualquier medio probatorio admisible en derecho y serán apreciados en conciencia por esta Fiscal.

rrrr) El sumario administrativo tiene por objeto establecer la existencia de hechos constitutivos de infracciones a los deberes estatutarios y determinar las responsabilidades consiguientes. De esta forma, será necesario determinar claramente las situaciones anómalas que fundamenten las imputaciones de las que ha sido objeto el sumariado.

ssss) El presente sumario administrativo ha sido llevado a cabo con el fin de establecer las responsabilidades jerárquicas y administrativas en contra de [REDACTED] [REDACTED] cédula de identidad [REDACTED] ex químico farmacéutico del CESFAM Recreo, por potencialmente no haber tramitado la eliminación de medicamentos sujetos a control legal ante el Instituto de Salud Pública y la correcta entrega a la Dirección y/o al colega Q.F. Gonzalo Arroyo de la unidad de botiquín en general cuando se produjo su cese de funciones en dicho lugar.



I. LÍNEA INVESTIGATIVA SEGUIDA EN EL SUMARIO ADMINISTRATIVO:

Con base a la instrucción del presente Sumario Administrativo, indicado en la Resolución N° 128/2023, de fecha 22 de junio de 2023, la línea investigativa se centró en determinar las eventuales responsabilidades administrativa en contra del QF [REDACTED] cédula de identidad [REDACTED] Químico Farmacéutico con desempeño en CESFAM Recreo, debido a la responsabilidad administrativa que le pudiere recaer por potencialmente no haber tramitado la eliminación de medicamentos sujetos a control legal ante el Instituto de Salud Pública y la correcta entrega a la Dirección y/o al colega Químico Farmacéutico Gonzalo Arroyo de la unidad de botiquín en general cuando se produjo su cese de funciones en dicho lugar; tomando como referencia el informe remitido por la ex Directora doña Paola Hasbún Mardones junto al asesor técnico comunal don Cesar Padilla Ahumada de fecha 06 de junio 2023, que tiene relación con la revisión de medicamentos sujeto a control legal de la farmacia CESFAM Recreo-CECOSF, que rola de fojas 7 a 12 del expediente administrativo.

Así, la investigación realizada tuvo los siguientes enfoques principales:

1. Esclarecer la denuncia realizada por la ex Directora y el asesor técnico comunal, ya individualizados anteriormente.
2. Cumplimiento de la normativa que regula el Botiquín de CESFAM Recreo y CECOSF Atacama.

Los medios de prueba utilizados fueron las declaraciones tomadas durante el período indagatorio; los documentos remitidos con normativas existentes y medios probatorios, el expediente digital del Sumario Administrativo instruido mediante la Resolución N° 128/2023, de fecha 22 de junio de 2023, emitida por la Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel, doña Marjorie Paz Cuello Araya, proceso que tuvo directa relación con el presente proceso sumarial.

II. ACERCA DE LOS HECHOS QUE SE TENDRÁN POR ACREDITADOS:

En primer lugar indicar que para los efectos de la valoración de la prueba del presente Sumario Administrativo, ha de estarse a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 35 de la Ley N° 19.880, que señala que los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento, podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho, apreciándose en conciencia.

En misma línea, la Contraloría General de la República, a través del Dictamen N° 15.725, de fecha 15 de marzo de 2011, dictaminó: “ Sobre este punto, cabe hacer presente que según el criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N°s 62.969, de 2009 y 58.022 y 77.321, ambos de 2010, todos de este origen, el mérito que pueden tener los diversos elementos probatorios que consten en la investigación, es un aspecto que debe ser apreciado por quien substancia el proceso disciplinario y por la autoridad que ejerce la potestad disciplinaria (...)”.

En relación al CARGO 01: “Haber incurrido en un incumplimiento grave de las obligaciones funcionarias de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del artículo 48 de la Ley N° 19.378 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, al no cumplir con sus responsabilidades y obligaciones como ex químico farmacéutico del CESFAM Recreo, en su rol de Encargado del Botiquín, lo cual es designado mediante Resolución RM N°0587 de fecha 03 de febrero 2022 y Resolución Exenta N°5095 de fecha 18 de noviembre 2022 (dado a error en dirección señalada del botiquín, emanada por el Instituto de Salud Pública). Específicamente, en la falta de preeminencia del interés general sobre el particular, al no emplear los medios idóneos de control para concretar una gestión eficiente y eficaz, en la falta de rectitud de ejecución de normas, planes, programas y acciones, y especialmente, en la falta de integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que gestionó durante su período como encargado del botiquín de CESFAM Recreo, no cumpliendo así lo estipulado en el artículo 54 y 55 de la ley 18.575, Ley orgánica constitucional de bases generales del Estado.”

Se Absuelve

En relación al CARGO 02: “Haber incurrido en un incumplimiento grave de las obligaciones funcionarias de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del artículo 48 de la Ley N° 19.378 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, al no cumplir con sus responsabilidades y obligaciones como químico farmacéutico de establecimiento de atención primaria de salud, lo cual es especificado en el listado de competencias críticas en el anexo 2 página 41, anexo D página 65 y anexo 3 página 46 de la Orientación técnica del Programa Fondo de Farmacia para enfermedades crónicas no transmisibles en atención primaria del año 2019, 2021 y 2023 respectivamente. Específicamente, en la falta de preeminencia del interés general sobre el particular, al no emplear los medios idóneos de control para concretar una gestión eficiente y eficaz, en la falta de rectitud de ejecución de normas, planes, programas y acciones, y especialmente, en la falta de integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que gestionó durante su período como encargado del botiquín de CESFAM Recreo, no cumpliendo así lo estipulado en el artículo 54 y 55 de la ley 18.575, Ley orgánica constitucional de bases generales del Estado.”

Se Absuelve



En relación al CARGO 3: “Haber incurrido en un incumplimiento grave de las obligaciones funcionarias de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del artículo 48 de la Ley N° 19.378 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, al no cumplir con sus responsabilidades como ex químico farmacéutico del CESFAM Recreo, por cuanto, no haber resguardado el cumplimiento de normativas que regulan el funcionamiento del Botiquín tras supervisión de la Superintendencia de salud encontrándose hallazgos, los cuales fueron previamente alertado a su persona por parte de la Referente Técnico de la Droguería comunal. Específicamente, en la falta de rectitud de ejecución de normas, planes, programas y acciones durante su período como encargado del botiquín de CESFAM Recreo, no cumpliendo así lo estipulado en el artículo 54 y 55 de la ley 18.575, Ley orgánica constitucional de bases generales del Estado.”

Se Absuelve

III. CONCURRENCIA DE CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES:

Respecto a las circunstancias atenuantes, cabe señalar lo siguiente:

- Conducta funcionaria intachable del sumariado, [REDACTED] y que de acuerdo a lo reportado por jefe de personal don Víctor Paredes Villalobos y Encargada de Sumaria Administrativo doña Javiera Avendaño Miralles no habría sido sujeto a procedimiento disciplinario alguno, así como también que cuenta en hoja de vida con 2 anotaciones de mérito; las cuales fueron remitidas por la ex Directora de CESFAM Recreo, doña Paola Hasbún Mardones.
- No existe anotación de demérito.
- Cooperación eficaz para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Respecto a las circunstancias agravantes, cabe señalar lo siguiente:

- Que, durante el periodo enero a junio 2023, según lo solicitado por esta Fiscal el funcionario presenta atrasos reiterativos, sin justificación a ello en los descargos.

IV. PROPUESTA DE SANCIÓN A LA SECRETARIA GENERAL:

POR TANTO, en razón de todos los antecedentes del Sumario Administrativo, instruido mediante Resolución N° 128/2023, de fecha 22 de junio de 2023, y las normas pertinentes de la Ley N° 18.883:

Este Fiscal propone, salvo mejor parecer, a la Secretaría General de la Corporación Municipal de San Miguel:

- i. Que si bien la documentación y declaraciones tenidas a la vista durante la etapa investigativa, permitieron observar antecedentes suficientes para la procedencia de formulación de cargos a [REDACTED] ex Químico Farmacéutico del Cesfam Recreo, cédula de identidad [REDACTED] en virtud de las facultades que la Ley otorga a la Fiscal que suscribe; a la luz de lo expuesto en los correspondientes descargos del acusado, no es posible formarse la convicción de la existencia de responsabilidad administrativa y de la aplicación en definitiva, de una medida disciplinaria, por cuanto no hay claridad de que la conducta realizada implica una infracción a la norma, por lo que se propone el sobreseimiento de este procedimiento administrativo, o la decisión que estime pertinente de acuerdo a sus facultades.



3. Que, para la Suscrita, es indispensable poder dar estricto cumplimiento a la normativa vigente aplicable, pero a su vez, se advierte que CESFAM Recreo no posee implementación de protocolos de actuación, específicamente, en el manejo y adecuado control y gestión que se ha de realizar en el botiquín y de los medicamentos controlados, asociándose las responsabilidades funcionarias respectivas para las actividades que se deben ejecutar desde dicha unidad.
4. La personería de doña **MARJORIE PAZ CUELLO ARAYA** para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** consta en el Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 29 de junio de 2021 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el Número 1091, de fecha 30 de junio de 2021, otorgada ante la Trigésima Novena Notaria de Santiago, de doña Lorena Quintanilla León. La suscrita es designada Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel.

5. Y, teniendo presente las facultades que como Secretaria General de esta Corporación Municipal me confieren los Estatutos aprobados por Decreto N° 613, de fecha 30 de junio de 1982 del Ministerio de Justicia, y su posterior modificación aprobada por el Decreto N° 536 del Ministerio de Justicia, de fecha 04 de junio de 1987.
6. Que, habiendo tomado conocimiento del expediente de la investigación y de la Vista Fiscal, atendidos, además, los antecedentes que obran en el proceso, y habiéndose agotado las instancias para recabar la información atinente a este proceso sin que se hayan podido establecer responsabilidades administrativas del sumariado, según consta en el expediente sumarial, la Suscrita, viene en aprobar la propuesta de la Fiscal, en orden a sobreseer el proceso disciplinario.

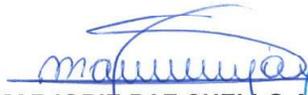


RESUELVO:

1. **APRÚEBESE EL SOBRESEIMIENTO** propuesto por la Fiscal del Sumario Administrativo instruido mediante la Resolución N° 128/2023, de fecha 22 de junio de 2023, emitida por la Suscrita, respecto del sumariado don [REDACTED], cédula de identidad N° [REDACTED], Químico Farmacéutico del CESFAM Recreo de la Corporación Municipal de San Miguel, por cuanto no es posible formarse la convicción de la existencia de responsabilidad administrativa y de la aplicación en definitiva, de una medida disciplinaria, por cuanto no hay claridad de que la conducta realizada implica una infracción a la norma.
2. **INSTRÚYASE**, a la Dirección de Salud de la Corporación Municipal de San Miguel, a realizar en el plazo más breve posible, la implementación de protocolos de acción o manual de funciones para los cargos que se desempeñen en la unidad de botiquín, a fin de poder establecer, indubitadamente, los deberes y obligaciones de las personas que se desempeñen en dicha área, en conformidad a lo que se establece en la normativa vigente aplicable.
3. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a don [REDACTED], cédula de identidad N° [REDACTED] Químico Farmacéutico del CESFAM Recreo de la Corporación Municipal de San Miguel.

Anótese, comuníquese a la Fiscal, al interesado y archívese.




MARJORIE PAZ CUELLO ARAYA
SECRETARÍA GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL



NDF/jam

DISTRIBUCIÓN:

- Fiscal doña Yarmila Raidl López.
- Archivo Secretaría General C.M.S.M.

